Visado digitalmente por: TUESTA IPARRAGUIRRE Lesly Fiorella FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista II
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 16/04/2025 17:32:01

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-047166

Lima, 16 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00445-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1320-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	LAGO CHINCHAYCOCHA – PRESA UPAMAYO
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO ONDORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR	**:**	ELECTRICIDAD
MATERIAS	**:**	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00176-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de marzo de 2025; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) efectuó una acción de supervisión en gabinete[2] (en lo sucesivo, **Acción de Supervisión 2022**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable Lago Chinchaycocha – Presa Upamayo, de titularidad de la Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA (en lo sucesivo, **el administrado**).

2. A través del Informe Final de Supervisión N° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE del 21 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

3. El 25 de julio de 2024, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00371-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de julio de 2024[3] (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

---

1 Registro Único del Contribuyente Nº 20100027705.

2 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
a) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.
(…)
Artículo 16.- Acción de supervisión en gabinete
16.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

3 Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el 25 de julio de 2024 a las 09:57:08 AM.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

4. En respuesta, el 27 de agosto de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral**)[4].

5. Mediante Memorando N° 00289-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 13 de setiembre de 2024, la SFEM solicitó a la Coordinación de Gestión Socio Ambiental del OEFA, información sobre el estado de problemática socioambiental en torno a las negociaciones sobre el Plan de Relaciones Comunitarias en beneficio de las comunidades campesinas del área de influencia de las actividades de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha[5].

6. En respuesta, mediante Memorando N° 00039-2025-OEFA/PCD-CGSA del 11 de febrero de 2025, la Coordinación de Gestión Socio Ambiental remitió el Informe N° 00007-2025-OEFA/PCD-CGSA, que contiene información sobre la problemática socioambiental en torno a negociaciones sobre la entrega de especificaciones técnicas por parte de los beneficiarios para la compra de materiales contemplados para las actividades del Subprograma de Manejo Ganadero durante los meses de junio a octubre de 2022.

7. Por otro lado, el 21 de febrero de 2025[6], mediante la Carta N° 00053-2025-OEFA/DFAI-SFEM se solicitó al administrado la remisión de información faltante correspondiente a su escrito de descargos.

8. En atención a ello, el 25 de febrero de 2025, el administrado presentó documentación y solicitó un plazo adicional para la presentación de la información faltante (en adelante, **primer escrito complementario**)[7], solicitud que fue atendida mediante la Carta N° 00057-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de febrero de 2025.

9. Posteriormente, el 5 de marzo de 2025, el administrado presentó documentación relacionada con el hecho imputado N° 4 (en adelante, **segundo escrito complementario**)[8],

10. El 26 de marzo de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 00568-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

11. El 26 de marzo de 2025[9], mediante la Carta N° 00283-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00176-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de marzo de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).

---

4 Registro N° 2024-E01-096123.

5 Memorando reiterado mediante Memorando N° 00038-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de enero de 2025 y precisado mediante Memorando N° 00065-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de febrero de 2025.

6 Cabe precisar que, la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 21.02.2025 y acuse de recibido el mismo día a las 04:3911 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

7 Registro N° 2025-E01-026316.

8 Registro N° 2025-E01-029300.

9 El Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 26 de marzo de 2025, mediante Carta N° 00283-2025-OEFA/DFAI depositada en la casilla electrónica del administrado, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 5° de la Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica(*).

(*) Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
"Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(…)
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

12. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del **RPAS**; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM[10], conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD[11] y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica[12], conforme se verifica de la Constancia de depósito y acuse de recibo con Código de Operación N° **335112**:

recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

10 **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
*"**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica***
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

11 **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 4.- Obligatoriedad
4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA."

12 **Ley N° 31736, Ley Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica**
"Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Imagen N° 1: Constancia de depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica de la Carta N° 00283-2025-OEFA/DFAI

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20100027705
RAZÓN SOCIAL: EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A
CASILLA ELECTRÓNICA: 20100027705.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: FGARRIDO@ELECTROPERU.COM.PE
CELULAR: 964565878

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
335112	CARTA N° 00283-2025-OEFA/DFAI ***[CARTA 00283-2025-OEFA-DFAI.pdf]*** *(Documento principal)* **ANEXOS** 1. INFORME N° 00568-2025-OEFA/DFAI-SSAG ***[INFORME 00568-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf]*** 2. INFORME N° 00176-2025-OEFA/DFAI-SFEM ***[IFI 00176-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]*** 3. CARTA N° 00283-2025-OEFA/DFAI ***[INFORME N° 0007-2025-OEFA-PCD-CGSA.pdf]*** 4. CARTA N° 00283-2025-OEFA/DFAI ***[MEMORANDO N° 00039-2025-OEFA-PCD-CGSA.pdf]***	26-03-2025 04:07:31 PM	26-03-2025 04:07:31 PM	26-03-2025 04:09:31 PM	460860

Fuente. Constancia de notificación electrónica de la Carta N° 00283-2025-OEFA/DFAI obrante en el SIGED del OEFA.

13. El 16 de abril 2025, la SSAG emitió el Informe Nº 00718-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1. Respecto a los descargos al Informe Final de Instrucción

14. Cabe señalar que el Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 26 de marzo de 2025, de acuerdo con la Constancia de depósito y acuse de recibo con Código de Operación N° 335112, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° y el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG[13], en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica[14].

[13] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 20.- Modalidades de notificación***
20.1 (…)
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[14] **Ley N° 31736, Ley Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica**
"Artículo 8 . Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica
8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo. General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifica o sustituye."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

15. Al respecto, el artículo 8° del RPAS[15] señala que el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, contado a partir del día siguiente de notificada la misma, pudiendo solicitarse una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

16. En ese sentido, **el plazo para la presentación de descargos venció el 9 de abril de 2025; sin embargo, el administrado no solicitó la prórroga del plazo**. Además, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral, el administrado no presentó descargos.

17. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad[16].

18. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

II.2. Respecto de los alegatos transversales a los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4

19. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alega, de manera transversal respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4, que el criterio literal con el cual OEFA interpreta los compromisos sociales desvirtúa el objetivo del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC), toda vez que evalúa las acciones de este plan desde una perspectiva del "checklist" en donde la literalidad es el criterio interpretativo para determinar el cumplimiento de una obligación que es de naturaleza dinámica y variable.

20. Asimismo, alega que existe una contradicción al principio de razonabilidad porque las condiciones del IGAC son interpretadas desde la literalidad sin valorar el contexto, ni los hechos que se han presentado en la ejecución de las actividades que conforman el PRC. Adicionalmente, alega que no se ha valorado que el objetivo del PRC se ha

---

15 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
"Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción
(…)
8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.
(..)"

16 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS**
"Artículo 177°. - Medios de prueba
Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:
1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.
(…)
Artículo 255°.- Procedimiento sancionador
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:
(…)
Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
(…)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

cumplido porque no se han producido conflictos sociales y no solo durante el periodo supervisado sino también en la actualidad.

21. Al respecto, corresponde indicar que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29º[17] y en el artículo 55º[18] del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, RLSEIA), es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

22. En tal sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente, motivo por el cual, el incumplimiento al compromiso se acredita de acuerdo con lo señalado en el instrumento de gestión aprobado, y no le corresponde al administrado ni al OEFA, sino únicamente a la autoridad certificadora, realizar una interpretación de dicho compromiso.

23. En esa misma línea, el Tribunal de Fiscalización de Ambiental (en adelante, TFA) ha indicado mediante la Resolución Nº 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que **los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas[19].

24. Asimismo, el TFA ha manifestado en la Resolución N° 245-2021-OEFA/TFA-SE del 3 de agosto de 2021, que la autoridad ambiental competente en la fiscalización ambiental, como lo es OEFA, no puede desconocer lo determinado mediante la autoridad certificadora y tampoco lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, ya que dicho accionar significaría la vulneración al principio de legalidad regulado en el TUO de la LPAG[20].

---

17 **Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM**
"Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".

18 **Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM**
"Artículo 55.- Resolución aprobatoria
La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.
La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.
El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley."

19 Considerando 32 de la Resolución Nº 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27997

20 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

25. Por tanto, lo alegado por el administrado respecto de una supuesta vulneración al principio de razonabilidad por considerar la literalidad del compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental queda desestimado, pues los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento en la forma que fueron evaluados y aprobados por parte de la Autoridad Certificadora. En consecuencia, lo alegado por el administrado ha quedado desestimado.

26. Cabe precisar que, si el administrado considera que el compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental no es razonable, debió solicitar a la Autoridad Certificadora su respectiva modificación.

27. Sin perjuicio de ello, y en atención al principio de razonabilidad y en resguardo del derecho de defensa del administrado dentro del principio del debido procedimiento[21], en el presente caso, se analizan todos los medios probatorios presentados por el administrado, incluyendo los supuestos de imposibilidad material de ejecución del compromiso ambiental.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación:

- **(i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha**
- **(ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas**
- **(iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana**
- **(iv) Publicar Afiches**
- **(v) Implementar una cuenta de correo electrónico**
- **(vi) Implementar líneas de atención telefónica**
- **(vii) Implementar un Buzón de Sugerencias**
- **(viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos**

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

28. Sobre el particular, el literal h) del artículo 31 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas[22] (en adelante, **LCE**), las empresas eléctricas deben respetar las normas ambientales.

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

[21] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
***1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden**, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas**; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."
(Lo resaltado ha sido agregado)

[22] **Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas**
***"Artículo 31. -** Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a: (…)*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

29. Al respecto, el artículo 24 de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), reconoce a e la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.

30. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.

31. Por su parte, en los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.

32. En el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5°[23] del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, **RPAAE**), que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

33. En ese sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.

34. En esa línea, el TFA ha señalado que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el **plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**[24], independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."

[23] **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM**
"Artículo 5.- Responsabilidad ambiental
5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (…)"

[24] Resolución Nº 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.

35. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

36. El 9 de octubre de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 0142-2020-MINEM/DGAAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales en Electricidad (en lo sucesivo, **DGAAE**) del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**) aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (en lo sucesivo, **IGAC**) para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha, en el cual se establece el Programa de comunicación e información ciudadana; y que, para su cumplimiento, **el administrado se comprometió a realizar las actividades que se detallan a continuación,** conforme a los extractos del IGAC correspondientes:

- Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha;
- Mejorar el nivel de comunicación entre ELECTROPERÚ S.A., y los grupos de interés, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación propuestos;
- Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas;
- Evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente;
- Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana;
- Implementar la Oficina de Relaciones Comunitarias;
- Implementar periódico mural;
- Publicar Afiches;
- Implementar una cuenta de correo electrónico;
- Implementar líneas de atención telefónica;
- Implementar un Buzón de Sugerencias; y,
- Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos

"5.12 Plan de Relaciones Comunitarias
(…)
5.12.6 Programa de Comunicación e Información Ciudadana
(…)
➢ *Objetivo general*
Ofrecer a las comunidades influenciadas, información certera y oportuna de las diferentes actividades a ejecutarse durante la operación de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha a través de los mecanismos de comunicación social más idóneos de la zona de influencia a fin de que los grupos de interés estén enterados de los eventos a realizarse.

➢ *Objetivos Específicos*
a) *Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha.*
b) *Mejorar el nivel de comunicación entre ELECTROPERÚ S.A., y los grupos de interés, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación propuestos.*
c) *Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas.*
d) *Evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente*
(…)
Procedimientos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- ***Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.***
- ***Implementación de la Oficina de Relaciones Comunitarias****, con un especialista encargado de atender y canalizar las sugerencias, dudas y/o reclamos con respecto a la gestión del impacto socio ambiental por parte del embalse y desembalse. Esta oficina atenderá de lunes a viernes, en horario de 9:00 am. a 13:00 pm. La dirección de esta oficina se difundirá oportunamente entre los grupos de interés y la ciudadanía en general.*
- ***Periódico mural****. Es un medio de comunicación que tiene el objetivo de fomentar el diálogo y el intercambio de opiniones y comentarios, mediante la publicación de información relevante para los lectores. Ubicación del periódico mural, será en la oficina de Relaciones Comunitarias y en la Municipalidad de los distritos de Junín, Carhuamayo, Ondores, Vicco y Ninacaca. Los periódicos murales estarán a disposición de la población y serán actualizados mensualmente o cuando la situación lo amerite.*
- ***Publicación de Afiches****. Este mecanismo consistirá en la difusión de la información mediante el pegado de afiches en lugares de concentración pública del área de influencia (Comisarías, establecimientos de salud, instituciones educativas, mercados, etc.). Los afiches serán diseñados en formato A3 o más grandes, su contenido anunciará información relevante.*

(…)

- ***Correo electrónico****. El titular implementará una cuenta de correo electrónico, a través de la cual la población del área de influencia, podrá enviar a la empresa sus inquietudes y comentarios relacionados con el embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha. La empresa ELECTROPERÚ S.A., se encargará de responder por la misma vía a todas las personas que realicen consultas.*
- ***Líneas de atención telefónica****. Las Líneas de atención telefónica buscan de forma inmediata absolver dudas e interrogantes de la población, recoger sus reclamos y gestionarlos, así como proporcionar información de forma rápida y directa. La línea de atención telefónica estará ubicado* en la Oficina de Relaciones Comunitarias, la misma que asegurará contar con personal durante las *horas de atención al público.*
- ***Implementar un Buzón de Sugerencias****. El buzón se instalará en la Oficina de Relaciones Comunitarias, permitiendo a la población del área de influencia en general, expresar y dar a conocer sus inquietudes al respecto.*
- ***Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos****, indicando la efectividad de las acciones realizadas, los temas de mayor interés. Este informe, según su pertinencia podrá ser socializado con la población y los grupos de interés.*

(…)"

(El énfasis es agregado)

Fuente: Página 98-105 del archivo digital denominado "5.0_Plan de Manejo Ambiental_22.09" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM)

37. En el IGAC se establece que el Programa de comunicación e información ciudadana debe efectuarse con una **frecuencia anual**, asimismo, **se establece el desarrollo de cuatro (4) actividades adicionales** a aquellas señaladas en el subtítulo "Procedimientos" del ítem 5.12.6 del IGAC, como se detalla a continuación:

"5.16 Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA) (…)

5.16.8 Programa de Comunicación e Información Ciudadana

Dentro de este programa ***se desarrollarán las siguientes actividades****:*

- ***Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha,***
- ***Mejorar el nivel de comunicación entre ELECTROPERÚ S.A., y los grupos de interés, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación propuestos.***
- ***Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas.***
- ***Evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente****.*

Para dichas actividades se destinará un presupuesto anual de 3600 dólares americanos. Este programa se realizará con una ***frecuencia anual*** *a lo largo de la etapa de operación de embalse y desembalse del lago Chinchaycocha.*
(…)"

(El énfasis es agregado)

Fuente: Página 12 del archivo digital denominado "Cronograma y presupuesto" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM)

38. Asimismo, en el IGAC se establece que el Programa de comunicación e información ciudadana **es de implementación inmediata** (una vez aprobado el IGAC), tal como se detalla:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

*"**Plan de Relaciones Comunitarias***

Compromiso		*Documento de referencia*	*(…)*	*Responsable de la aplicación*	*Plazo de implementación*	*Frecuencia*
Programa de Comunicación e Información Ciudadana	*Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha,* *-Mejorar el nivel de comunicación entre ELECTROPERÚ S.A., y los grupos de interés, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación propuestos.* *-Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas.* *-Evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente.*	*Capítulo 5.12 Plan de Manejo Ambiental*		*ELECTROPERÚ S.A.*	***Inmediato (al aprobado el IGAC)***	*Etapa de Operación*

(…)"

Fuente: Página 6 del archivo digital denominado "OB68 Resumen de Compromisos IGAC Chinchaycocha" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM)

39. De otro lado, en el IGAC se establecen cuáles son las Comunidades Campesinas del área de influencia, tal como se detalla a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro N.º 3.5-1: Comunidades Campesinas del área de influencia

N.º	Región	Provincia	Distrito	Comunidades Campesinas
1	Junín	Junín	Junín	Villa de Junín
2				Huayre
3			Carhuamayo	Caserío de Matacancha
4				Carhuamayo
5				Santa Clara de Chuiroc
6				Comunidad Campesina Pedro Silvestre Atoc - Conoc
7			Óndores	San Pedro de Pari
8				San Juan de Ondores
9	Pasco	Pasco	Vicco	Cochamarca
10				Vicco
11			Ninacaca	San Pedro de Ninacaca

Fuente: Página 677 del archivo digital denominado "1.-2858262-MEM-DGAAE_1"

40. Es necesario precisar que, se computa el primer año de operación del proyecto de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha, a partir del 9 de octubre de 2020 (fecha en que el IGAC fue aprobado mediante R.D. N° 0142-2020-MINEM/DGAAE) hasta el 9 de octubre de 2021, periodo que ya fue materia de análisis de la DSEM mediante la acción de supervisión en gabinete en noviembre de 2021. Posteriormente, a través de la **Acción de Supervisión 2022 que se realizó el 04 de noviembre de 2022**, la DSEM analizó el cumplimiento del Programa de comunicación e información ciudadana en el **periodo correspondiente al segundo año de operación del proyecto**, es decir, desde el 10 de octubre 2021 (el día siguiente de cumplirse un año de la aprobación del IGAC) hasta el 9 de octubre 2022.

41. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el IGAC precitado, se desprende que, en aras de cumplir con los objetivos del Programa de comunicación e información ciudadana, que es de implementación inmediata (una vez aprobado el IGAC), y que se **desarrolla con una frecuencia anual** a lo largo de la etapa de operación de embalse y desembalse del lago Chinchaycocha, el administrado **se comprometió a realizar las actividades que comprenden el referido programa, las cuales son las siguientes:**

- Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha
- Mejorar el nivel de comunicación entre ELECTROPERÚ S.A., y los grupos de interés, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación propuestos
- Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas
- Evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente
- Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana
- Implementar la Oficina de Relaciones Comunitarias
- Implementar periódico mural
- Publicar Afiches
- Implementar una cuenta de correo electrónico
- Implementar líneas de atención telefónica
- Implementar un Buzón de Sugerencias
- Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

c) Análisis del Hecho Imputado N° 1

42. De la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, SIGED), la DSEM constató que el administrado a través del registro N° 2022-E01-029546 del 31 de marzo 2022 (Carta N° 00194-2022-G), presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2021 (en lo sucesivo, IAA 2021), mediante el cual reportó el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el IGAC hasta diciembre 2021, en el cual se incluye el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, sobre el cual informó que **inauguró la Oficina de Relaciones Comunitarias** en el distrito de Carhuamayo y que contrató a un especialista encargado de su atención, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Información extraída del IAA 2021 adjunto en la Carta N° 00194-2022-G

Folio N° 33 del IAA 2021	Análisis
b. Plan De Relaciones Comunitarias **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, Programa de Comunicación e Información Ciudadana y Programa de Salud** **Periodo 2021** • Después de realizar una segunda convocatoria. El 2021-10-18, ELECTROPERU S.A suscribió contrato con el contratista Alexander Diaz Guevara por un periodo de tres (03) años. • Como parte del contrato, el 2021-11-10 se inauguró la oficina de relaciones comunitarias ubicada en el distrito de Carhuamayo tal como lo establece el IGAC y está a cargo de un especialista encargado de atender y canalizar las sugerencias, dudas y/o reclamos con respecto a la gestión del impacto socio ambiental por parte del embalse y desembalse. La inauguración conto con la presencia de los representantes de las 11 comunidades campesinos ubicadas al entorno del lago Chinchaycocha y autoridades. Inauguración de la Oficina de relaciones comunitarias	De la información presentada por el administrado, se aprecia una fotografía que acreditaría la apertura de una Oficina de Relaciones Comunitarias, la cual constituye una (1) de las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del IGAC.

43. Del cuadro precedente se advierte que, a través del IAA 2021, el administrado solo informó el cumplimiento de una (1) de las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del IGAC: *La implementación de la Oficina de Relaciones Comunitarias*.

44. Es así que, en el marco de la Acción de Supervisión 2022, la DSEM requirió al administrado a través de la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM[25] del 4 de noviembre 2022, que presente información sobre el cumplimiento del Programa de Comunicación e Información Ciudadana en el periodo comprendido desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, el cual venció el 15 de noviembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

[25] Registro N° 2022-I01-041023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen N° 2: Vista de la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM remitida por OEFA

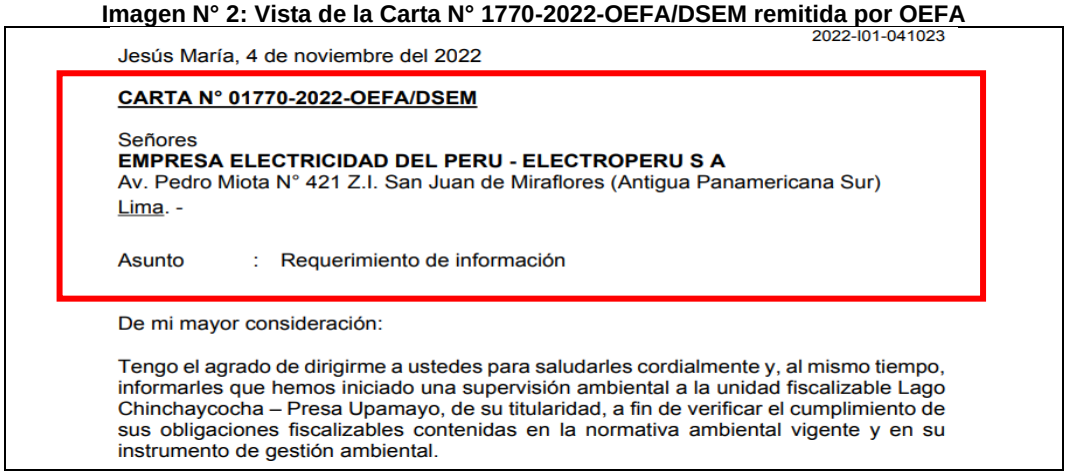

2022-I01-041023

Jesús María, 4 de noviembre del 2022

CARTA N° 01770-2022-OEFA/DSEM

Señores
EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A
Av. Pedro Miota N° 421 Z.I. San Juan de Miraflores (Antigua Panamericana Sur)
Lima. -

Asunto : Requerimiento de información

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y, al mismo tiempo, informarles que hemos iniciado una supervisión ambiental a la unidad fiscalizable Lago Chinchaycocha – Presa Upamayo, de su titularidad, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables contenidas en la normativa ambiental vigente y en su instrumento de gestión ambiental.

Imagen N° 3: Vista de la constancia de notificación de la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM

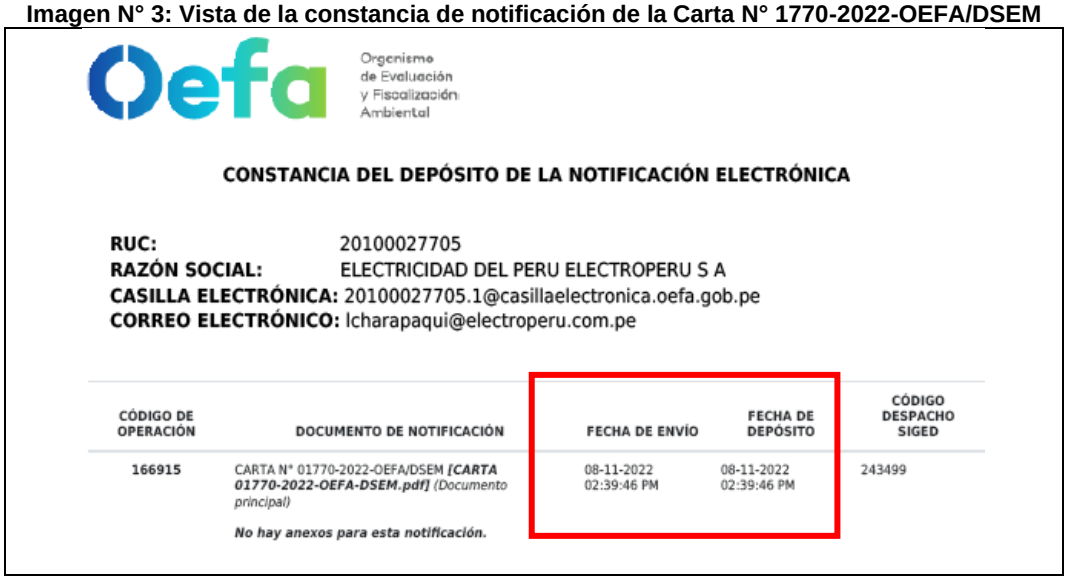

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20100027705
RAZÓN SOCIAL: ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTROPERU S A
CASILLA ELECTRÓNICA: 20100027705.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
CORREO ELECTRÓNICO: lcharapaqui@electroperu.com.pe

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
166915	CARTA N° 01770-2022-OEFA/DSEM ***[CARTA 01770-2022-OEFA-DSEM.pdf]*** *(Documento principal)*	08-11-2022 02:39:46 PM	08-11-2022 02:39:46 PM	243499
	No hay anexos para esta notificación.			

Imagen N° 4: Vista del requerimiento de OEFA contenido en la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM

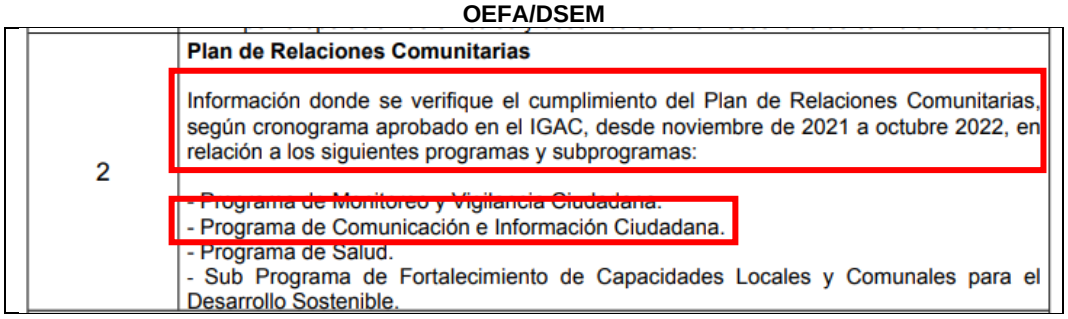

2	**Plan de Relaciones Comunitarias** Información donde se verifique el cumplimiento del Plan de Relaciones Comunitarias, según cronograma aprobado en el IGAC, desde noviembre de 2021 a octubre 2022, en relación a los siguientes programas y subprogramas: - Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana. - Programa de Comunicación e Información Ciudadana. - Programa de Salud. - Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible.

45. Al respecto, mediante Carta N° 00573-2022-G[26] del 23 de noviembre 2022, el administrado respondió al requerimiento de la DSEM, indicando que **se implementó la oficina de relaciones comunitarias: y, se realizó la instalación de periódicos murales en las comunidades alrededor del Lago Chinchaycocha**, conforme se detalla a continuación:

[26] Registro N° 2022-E01-120499

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro N° 2: Información extraída del documento adjunto a la Carta N° 00573-2022-G

Medios probatorios	Análisis
2.6 Programa de Comunicación e Información Ciudadana La oficina de relaciones comunitarias se inauguró el 10 de noviembre del 2021, tal como consta en la carta 0477-2021-G (Anexo 2-C), remitida al presidente del Comité de gestión ambiental Chinchaycocha. Cabe señalar que en las municipalidades que se encuentran alrededor del lago Chinchaycocha se colocaron los periódicos murales donde se informa sobre las acciones que ELECTROPERU S.A. realiza en la zona. Asimismo, se tiene un registro en donde se indican las fechas y las comunidades en las cuales corresponde instalar el mencionado periódico mural, tal como se demuestra a continuación: fecha de instalación de periódicos murales DISTRITO / FECHA Junín 29-12-2021 Carhuamayo 05-01-2022 Ondores 07-01-2022 Vicco 10-01-2022 Ninacaca 17-01-2022	De la información presentada por el administrado, se aprecia que reportó dos (2) acciones: i) la inauguración de una Oficina de Relaciones Comunitarias el 10 de noviembre de 2021; y, ii) la instalación de los periódicos murales en las comunidades alrededor del Lago Chinchaycocha.
Para transparentar las acciones que realizamos se da seguimiento a las actividades que tenemos programadas y lo hacemos mediante las plenarias que se realizan todos los meses en la cual desde mayo de este año se realizan en el auditorio de las oficinas de ELECTROPERU S.A. en donde se informa las actividades paso a paso y las condiciones en que se encuentran. Entrega de Regalo a las comunidades por navidad el 17 de diciembre del 2021 	Adicionalmente, en otro apartado del documento adjunto a la Carta N° 00573-2022-G, se advierte del texto e imagen que el administrado realizó plenarias con la población, a fin de generar confianza, mediante el diálogo y acceso a la información transparente, con lo cual se acreditó la realización del siguiente compromiso del programa: Evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente.

46. Del cuadro precedente se advierte que, mediante el documento adjunto a la Carta N° 00573-2022-G, el administrado reportó el cumplimiento de otras dos (2) actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del IGAC, distintas a la implementación de la Oficina de Relaciones Comunitarias, las cuales son las siguientes: i) la implementación de periódicos murales en las comunidades de alrededor del Lago Chinchaycocha; y, ii) evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente.

47. De otro lado, se advierte que cuando el administrado realizó la instalación de los periódicos murales en las comunidades de alrededor del Lago Chinchaycocha, a través de dicha acción favoreció la comunicación y acercamiento entre la empresa y las comunidades mediante un medio de comunicación visual y local, con lo cual dio cumplimiento al siguiente compromiso del Programa de Comunicación e Información Ciudadana del IGAC: *Mejorar el nivel de comunicación entre ELECTROPERÚ S.A., y los grupos de interés, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación propuestos.*

48. En tal sentido, **de acuerdo a lo expuesto se verifica que con las acciones ejecutadas por el administrado se habrían cumplido cuatro (4) actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del IGAC**,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

tales como: i) implementar la Oficina de Relaciones Comunitarias; ii) colocar periódicos murales; iii) evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente; y, iv) mejorar el nivel de comunicación entre ELECTROPERÚ S.A., y los grupos de interés, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación propuestos; sin embargo, el administrado **no ha presentado información vinculada a las demás actividades que constituyen el Programa de Comunicación e Información Ciudadana,** por lo cual, no se acreditó el cumplimiento del compromiso en todos sus extremos.

49. Al respecto, a continuación, se muestra una tabla resumen que da cuenta de las actividades cumplidas e incumplidas por el administrado:

Cuadro N° 3: Tabla resumen de las actividades cumplidas por el administrado y también las incumplidas, que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del IGAC

Actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del IGAC (segundo año operación del proyecto)	¿El administrado cumplió el compromiso?
Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha	NO
Mejorar el nivel de comunicación entre ELECTROPERÚ S.A., y los grupos de interés, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación propuestos	Sí
Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas	NO
Evitar conflictos de origen social generando confianza en las comunidades y población, mediante el diálogo, apertura y acceso a la información oportuna y transparente	Sí
Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana	NO
Implementación de la Oficina de Relaciones Comunitarias, con un especialista encargado de atender y canalizar las sugerencias, dudas y/o reclamos con respecto a la gestión del impacto socio ambiental por parte del embalse y desembalse	Sí
Periódico mural. Es un medio de comunicación que tiene el objetivo de fomentar el diálogo y el intercambio de opiniones y comentarios, mediante la publicación de información relevante para los lectores	Sí
Publicación de Afiches. Este mecanismo consistirá en la difusión de la información mediante el pegado de afiches en lugares de concentración pública del área de influencia	NO
Correo electrónico. El titular implementará una cuenta de correo electrónico, a través de la cual la población del área de influencia podrá enviar a la empresa sus inquietudes y comentarios relacionados con el embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha	NO
Líneas de atención telefónica. Las Líneas de atención telefónica buscan de forma inmediata absolver dudas e interrogantes de la población	NO
Implementar un Buzón de Sugerencias	NO
Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos, indicando la efectividad de las acciones realizadas, los temas de mayor interés.	NO

50. Por lo expuesto, el administrado no cumplió con evidenciar la realización de todas las actividades que comprende el Programa de comunicación e información ciudadana, las cuales se detallan a continuación, correspondiente al segundo año de aprobado el

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

IGAC. En consecuencia, se inició un procedimiento administrativo sancionador respecto de las siguientes actividades:

- Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha
- Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas
- Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana
- Publicación de Afiches
- Correo electrónico
- Líneas de atención telefónica
- Implementar un Buzón de Sugerencias
- Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

❖ ***Respecto de los extremos referidos a: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha; (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas; (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana; (iv) Publicar Afiches; (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos***

51. De la revisión del escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral presentado por el administrado, no aportó medios probatorios para acreditar que cumplió con su compromiso ambiental.

52. Al respecto, es pertinente mencionar lo estipulado por los artículos 173.2 y 174.1 del TUO del LPAG[27], los cuales establecen que -en el marco de un PAS- corresponde al administrado aportar las pruebas necesarias a fin de probar las alegaciones propuestas, respecto de las cuales, la Administración tendrá la obligación de revisar los medios probatorios aportados por los administrados, a fin de que éstos sean valorados en el PAS o en su defecto, sean rechazados con una debida motivación.

53. En esa misma línea, el TFA a través de la Resolución N° 366-2021-OEFA/TFA-SE del 28 de octubre de 2021 ha señalado que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, compete **al administrado presentar los medios probatorios idóneos que desvirtúen la imputación**, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser subsanada o relativizada en la valoración de las pruebas por parte de la autoridad[28].

---

[27] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 173.- Carga de la prueba***
(…)
173.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 174.- Actuación probatoria
174.1. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.
(…)

[28] Criterio adoptado en el considerando 58 de la Resolución N° 019-2019-OEFA/TFA-SE del 10 de diciembre de 2019, y los considerandos 102 y 103 de la Resolución N° 007-2017-OEFA/TFA- SMEPIM del 27 de abril de 2017.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

54. Adicionalmente, cabe precisar que, a fin de acreditar el cumplimiento de su compromiso ambiental respecto de estos extremos del PAS, el administrado debería presentar un informe con registro fotográfico fechado y georreferenciado, según corresponda, respecto de las actividades referidas a: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha; (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas; (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana; (iv) Publicar Afiches y (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos.

55. Conforme lo expuesto, debido a que el administrado no ha aportado medios probatorios idóneos y suficientes que acrediten el cumplimiento de sus compromisos ambientales, no ha desvirtuado el presente extremo del hecho imputado.

56. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en estos extremos del presente PAS.**

❖ ***Respecto de los extremos referidos a: (v) implementar una cuenta de correo electrónico; (vi) implementar líneas de atención telefónica; (vii) implementar un Buzón de Sugerencias***

57. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alegó lo siguiente:

(i) La Subgerenta de Imagen y Responsabilidad Social de ELECTROPERU, Dra. René Garagorri realiza visitas de campo a las diferentes comunidades del AID del entorno del lago Chinchaycocha a fin de recabar directamente las inquietudes de los pobladores y constatar personalmente la ejecución de los compromisos asumidos mediante el IGAC. Labor que también lo hizo durante la pandemia a pesar de las restricciones.

(ii) Además de ello, la doctora ha socializado su número telefónico y su correo electrónico sin hacer distingo entre autoridades y pobladores con la finalidad de cumplir con el objetivo del programa que es mantener siempre el dialogo abierto y continuo.

(iii) Asimismo, la oficina de relaciones comunitarias que está implementada desde el 2021, tiene un número telefónico que es el 9693118659 y un correo electrónico que es el orcchinchaycocha@gmail.com, los cuales son atendidos por la encargada de dicha oficina. Además, la oficina cuenta con un buzón de sugerencias.

58. Sobre el particular, se advierte que el administrado indica que tenía implementado un correo electrónico y una línea telefónica que son atendidos por los encargados de la Oficina de Relaciones Comunitarias de ELECTROPERU - Sede Carhuamayo. Asimismo, se presentó una fotografía en la que se observa que en dicha oficina se instaló un buzón de sugerencias, tal como se muestra a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen N° 5. Buzón de Sugerencias en la Oficina de Relaciones Comunitarias de ELECTROPERU - Sede Carhuamayo

Fuente: Escrito con registro N.º 2024-E01-096123

59. Asimismo, cabe señalar que mediante la Carta Nº 0194-2022-G, con registro Nº 2022-E01-029546 del 31 de marzo de 2022, el administrado presentó el IAA 2021 en el que consigna que la Oficina de Relaciones Comunitarias en el distrito de Carhuamayo fue inaugurada el 10 de noviembre de 2021 y se suscribió el contrato con un especialista encargado de atender y canalizar las sugerencias, dudas y/o reclamos, referidos a la gestión del impacto socio ambiental por parte del embalse y desembalse por la operación del Lago Chinchaycocha, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 5. Oficina de Relaciones Comunitarias de ELECTROPERU

Fuente: Escrito con registro N.º 2022-E01-029546

60. Por lo expuesto, se acredita que el administrado tenía implementado en la Oficina de Relaciones Comunitarias una cuenta de correo electrónico, una línea de atención telefónica y un buzón de sugerencias. En consecuencia, **corresponde declarar el archivo de este extremo del PAS.**

d.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

61. Es pertinente precisar que, de la revisión al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, el **SIGED**) esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen las consideraciones expuestas en el Informe Final de Instrucción sobre el hecho imputado N° 1 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

62. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 9 de abril de 2025; sin embargo, el administrado no solicitó la prórroga del plazo**.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

63. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad[29].

64. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

❖ Conclusión

65. En relación a lo mencionado, cabe señalar que el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG[30], establece que todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho. En consecuencia, la autoridad administrativa tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para determinar la existencia de una conducta infractora y sancionable.

66. Bajo ese contexto, corresponde declarar la responsabilidad del administrado, en los siguientes extremos:

Cuadro N° 4. Declaración de responsabilidad del Hecho Imputado N° 1

Extremo de la conducta infractora N° 1	Se declara
El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha	RESPONSABILIDAD

[29] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS**
*"**Artículo 177°. - Medios de prueba***
Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:
1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.
(…)
Artículo 255°.- Procedimiento sancionador
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:
(…)
Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
(…)".

[30] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**
"Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participan en él, tienen los siguientes deberes generales:
5. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como
si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectará el principio de conducta procesal.
6. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
7. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
8. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana (iv) Publicar Afiches (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos	

67. Asimismo, declarar el archivo del PAS, en los siguientes extremos:

Cuadro N° 5. Recomendación de declaratoria de archivo del Hecho Imputado N° 1

Extremo de la conducta infractora N° 1	Se declara
El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (v) Implementar una cuenta de correo electrónico (vi) Implementar líneas de atención telefónica (vii) Implementar un Buzón de Sugerencias	ARCHIVO

III.2. <u>Hecho imputado N° 2:</u> El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación:

(i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos.

(ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

68. Sobre el particular, conforme el literal h) del artículo 31 de la LCE[31], las empresas eléctricas deben respetar las normas ambientales.

69. Al respecto, el artículo 24 de la LGA, señala que la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.

70. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley del SEIA, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.

71. Por su parte, de conformidad con los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar

[31] **Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas**
"Artículo 7.- *Las actividades de generación, transmisión y distribución, que no requieran de concesión ni autorización, podrán ser efectuadas libremente cumpliendo las normas técnicas y disposiciones de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación (…).*
Artículo 31. - *Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a: (…)*
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.

72. En ese sentido, en el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5°[32] del RPAAE, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

73. De modo que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.

74. En esa línea, el TFA ha establecido que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el **plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**[33], independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.

75. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

76. En el IGAC se estableció el Sub Programa de fortalecimiento de capacidades locales y comunales para el desarrollo sostenible, y para su cumplimiento en el segundo año de operación del proyecto, el **administrado se comprometió a realizar las actividades que se detallan a continuación**, lo que se demuestra con la visualización de los extractos del IGAC correspondientes:

> *"5.12 Plan de Relaciones Comunitarias*[34]
> *(…)*
> *5.12.11. Programa de Aporte al Desarrollo Local*
> *(…)*
> ***5.2.11.2. Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible***

[32] **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM**
"Artículo 5.- Responsabilidad ambiental
5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (…)"

[33] Resolución Nº 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

[34] Página 122 del archivo digital denominado "5.0_Plan de Manejo Ambiental_22.09" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a) Objetivo

Apoyar en el desarrollo de las capacidades de gestión de las comunidades del área de influencia directa de las actividades de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha, en busca de mejorar los niveles de relacionamiento con las autoridades regionales, distritales y locales; así como con las organizaciones del estado, para encaminar sus necesidades y encontrar el apoyo necesario y duradero, para el desarrollo de las comunidades.

b) Etapas

(…)

2. Segundo Año:

- ***Ejecución y autoevaluación de los mismos actores sociales respecto a los procesos emprendidos; enfocándose en mitigar los impactos a las actividades económicas a través de alianzas.***
- ***Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas, y de ser el caso realizar los ajustes correspondientes. Se enfocarán principalmente en los puntos que se establezcan dentro de las políticas de responsabilidad corporativa de cada empresa.***

(…)"

"5.16 Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA) [35]

(…)

5.16.9. Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible

El Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, se desarrollará de acuerdo al cronograma descrito líneas abajo.

Cuadro N° 5.1613: Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales

Etapa	*Presupuesto*
Segundo año:	
● *Ejecución y autoevaluación de actores y acercamiento con los gobiernos locales, actores sociales, empresas y gobiernos regionales.*	*US$ 20 000*

(…)"

"Anexo 8 - Resumen de Compromisos Ambientales[36]

Plan de Relaciones Comunitarias

Compromiso		*Documento de referencia*	*(…)*	*Responsable de la aplicación*	*Plazo de implementación*	*Frecuencia*
Programa de Aporte al Desarrollo Local	***Subprograma de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible*** *Apoyar en el desarrollo de las capacidades de gestión de las comunidades del área de influencia directa de las actividades de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha, en busca de mejorar los niveles de relacionamiento con las autoridades regionales, distritales y locales; así como con las organizaciones del estado, para encaminar sus necesidades y encontrar el apoyo*	*Capítulo 5.12 Plan de Manejo Ambiental*		*ELECTRO PERÚ S.A.*	*Inmediato (al aprobado el IGAC)*	***Anual***

[35] Página 12 del archivo digital denominado "Cronograma y presupuesto" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM)

[36] Página 8 del archivo digital denominado "OB68 Resumen de Compromisos IGAC Chinchaycocha" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	necesario y duradero, para el desarrollo de las comunidades.					

(…)"

(El énfasis es agregado)

77. Es necesario precisar que, se computa el primer año de operación del proyecto de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha, a partir del 9 de octubre de 2020 (fecha en que el IGAC fue aprobado mediante R.D. N° 0142-2020-MINEM/DGAAE) hasta el 9 de octubre de 2021, periodo que fue materia de análisis de la DSEM mediante la acción de supervisión en gabinete en noviembre de 2021. Posteriormente, a través de la **Acción de Supervisión 2022 que se realizó el 04 de noviembre de 2022**, la DSEM analizó el cumplimiento del Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible en el **periodo correspondiente al segundo año de operación del proyecto**, es decir, desde el 10 de octubre 2021 (al día siguiente de cumplirse el año de la aprobación del IGAC) hasta el 9 de octubre 2022.

78. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el IGAC precitado, se desprende que, en aras de cumplir con los objetivos del Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, que se **desarrolla con una frecuencia anual** a lo largo de la etapa de operación de embalse y desembalse del lago Chinchaycocha, se estableció que **durante el segundo año de operación del proyecto, el administrado se comprometió a realizar las siguientes actividades que comprenden el referido sub programa**:

- Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos.
- Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.

c) Análisis del hecho imputado

79. De la revisión efectuada en el SIGED, la DSEM constató que el administrado a través del registro N° 2022-E01-029546 del 31 de marzo 2022 (Carta N° 00194-2022-G), presentó el IAA 2021, mediante el cual reportó el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el IGAC hasta diciembre 2021, en el cual se incluye el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, sobre lo cual **solo informó que realizó la contratación del personal para la implementación del mencionado sub programa, sin embargo, no adjuntó algún medio probatorio que acredite lo dicho**.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro N° 6: Información extraída del IAA 2021 adjunto en la Carta N° 00194-2022-G

Argumentos del administrado	Análisis
Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales **Periodo 2021** • Durante los meses de enero y febrero de 2021 al decretar el gobierno peruano la emergencia sanitaria por COVID-19 no fue posible contratar a una empresa que implemente Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales. debido a que estas actividades se realizan en forma presencial y los protocolos de ELECTROPERU están enfocados en garantizar la salud del personal contratado. • Una vez que el MINSA aprobó los protocolos de COVID-19 de ELECTROPERU, progresivamente el personal de ELECTROPERU y los contratistas se movilizaron de manera restringida, razón por la que el pedido de Solicitud de Compra N°2140006-2021 se generó el 2021-03-01. • El área de logística una vez recibido la Solicitud de Compra procedió a realizar el estudio de mercado y la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2021. • El 2021-07-16 se otorgó Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°AS-0015-2021 ELECTROPERU-PRIMERA CONVOCATORIA a favor del postor Alexander Diaz Guevara. • El 2021-10-08 ELECTROPERU suscribió el contrato de la Adjudicación Simplificada N°AS-0015-2021-ELECTROPERU-PRIMERA CONVOCATORIA, denominado SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES Y COMUNALES DEL PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS DEL IGAC CHINCHAYCOCHA" con el postor ganador Alexander Diaz Guevara, por un periodo de 3 años.	De la información presentada por el administrado, se aprecia que menciona que realizó la contratación del personal para la implementación del Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible; sin embargo, no adjuntó ninguna evidencia de lo afirmado.

80. Del cuadro precedente se advierte que, a través del IAA 2021, el administrado no acreditó la ejecución de ninguna de las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible del IGAC.

81. Es así que, en el marco de la Acción de Supervisión 2022, la DSEM requirió al administrado a través de la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM[37] del 4 de noviembre 2022, que presente información sobre el cumplimiento del Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible en el periodo comprendido desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, el cual venció el 15 de noviembre de 2022.

Imagen N° 6: Vista del requerimiento de OEFA contenida en la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM

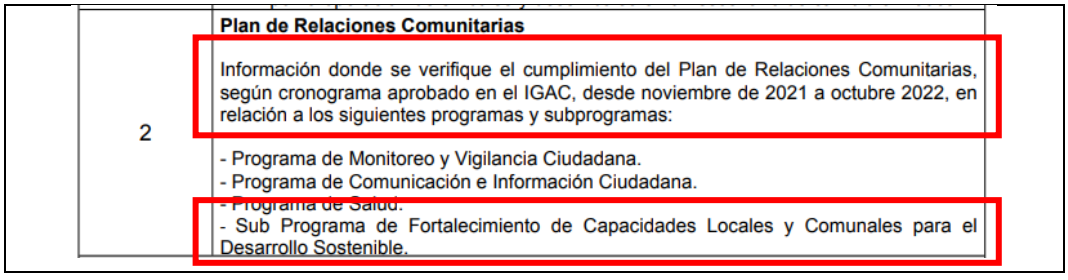

2	**Plan de Relaciones Comunitarias** Información donde se verifique el cumplimiento del Plan de Relaciones Comunitarias, según cronograma aprobado en el IGAC, desde noviembre de 2021 a octubre 2022, en relación a los siguientes programas y subprogramas: - Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana. - Programa de Comunicación e Información Ciudadana. - Programa de Salud. - Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible.

82. Al respecto, mediante Carta N° 00573-2022-G[38] del 23 de noviembre 2022, el administrado respondió al requerimiento precedente, solo indicando que **se habrían desarrollado reuniones en su oficina de relaciones comunitarias y visitas a los comuneros para afianzar los objetivos del subprograma (no adjunta evidencia de lo mencionado), y, adjunta fotografías que serían de fecha de 10 de marzo de 2022, que presumiblemente demostrarían que invitó a SERNANP y algunos miembros de una comunidad para un patrullaje especial**.

[37] Registro N° 2022-I01-041023

[38] Registro N° 2022-E01-120499

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Imagen N° 7: Vista de la información extraída del documento adjunto a la Carta N° 00573-2022-G

3.- Subprograma de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales

En relación con las actividades realizadas en el primer año sobre los trabajos de sensibilización y levantamiento de información se desarrollaron mediante reuniones de manera presencial y virtual además de visitas a los comuneros.

Asimismo, se afianza los objetivos de este subprograma en las reuniones que se desarrollaron en las plenarias y en nuestra oficina de relaciones comunitarias – sede Carhuamayo.

Invitación a patrullaje especial con el SERNANP y comunidad el 10 de marzo del 2022

83. Del cuadro precedente se advierte que, si bien el administrado señala que habría sostenido reuniones con los comuneros en su oficina de relaciones comunitarias y que los habría visitado, al no presentar medios fotográficos que lo respalde, no acredita la realización de la obligación referida a "*la autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos".* Asimismo, en relación a las fotografías que serían de fecha de 10 de marzo de 2022, con lo cual pretende demostrar que invitó a SERNANP y algunos miembros de una comunidad para un patrullaje especial, tampoco sirve como evidencia del cumplimiento de la obligación que está referida a la "*socialización con los gobiernos locales, empresas y gobiernos regionales, para la identificación de las lecciones aprendidas*", puesto que SERNANP no está relacionada a los gobiernos locales ni regionales, y la invitación a patrullaje especial no es un propósito contemplado en el compromiso.

84. Por lo expuesto, se acredita el incumplimiento al compromiso establecido en el IGAC, toda vez que, el administrado no acreditó la realización de las actividades que comprenden el Sub Programa de fortalecimiento de capacidades locales y comunales para el desarrollo sostenible (las cuales se detalla a continuación) en el segundo año de aprobado el IGAC (periodo de octubre 2021 a octubre 2022). En consecuencia, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo:

i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos, y,
ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

85. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alega lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(i) Si los actuados en el IAA 2021 y la información alcanzada mediante la carta N° 00573-2022-G no le era suficiente a la autoridad administrativa para generarle certeza del cumplimiento de la obligación ¿por qué no requirió más información o no indicó qué podría convencerle para que tenga certeza? Es evidente la vulneración al principio de licitud porque sin tener la certeza del supuesto incumplimiento y sin romper la presunción de inocencia ha imputado una conducta calificada como infracción.

(ii) Por otro lado, y en el supuesto negado que la presente imputación sea válida, la información alcanzada sí acredita el cumplimiento del presente subprograma. Si en un primer momento solo importaban las relaciones entre las comunidades y la empresa, esa importancia se extiende a los demás actores como lo son las autoridades administrativas en sus diversos niveles que pueden ir desde gobiernos locales hasta aquellas que tienen competencias sobre el mismo recurso natural que es el lago Chinchaycocha. Dentro de esos actores importantes se encuentra SERNANP porque es la autoridad competente para cuidar la sostenibilidad y preservación del lago Chinchaycocha, la cual se encuentra en la Reserva Nacional de Junín que es un área natural protegida

(iii) En relación con que la invitación al patrullaje especial "no es un propósito contemplado en el compromiso" es otro error evidente porque dentro de este subprograma se contempla la participación de todos los actores involucrados en la ejecución del IGAC para que estos en función a sus competencias y capacidades intervengan en el desarrollo de la sostenibilidad y preservación del lago. Es así como esos patrullajes permiten reconocer las causas directas o indirectas que afecten el lago Chinchaycocha y su entorno con la participación de todos los actores involucrados en el IGAC. Es gracias a esos patrullajes que se recogen las pruebas que acreditan qué actividad productiva o humana es la que impacta negativamente en el lago para que de acuerdo con ello intervenga la autoridad administrativa competente.

86. A continuación, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[39], se procederán a analizar los argumentos presentados por el administrado en su escrito de descargos.

87. **Respecto al alegato (i)**, corresponde indicar que, contrariamente a lo señalado por el administrado, además de la información analizada del IAA 2021, en el marco de la Acción de Supervisión 2022, la DSEM requirió al administrado a través de la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM[40] del 4 de noviembre de 2022, que presente información sobre el cumplimiento del Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible en el periodo comprendido desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022.

88. Dicho requerimiento se sustentó en atención al literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el

---

39 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
(…)".

40 Registro N° 2022-I01-041023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

89. En tal sentido, en el presente caso, no se configura una vulneración al principio de licitud o presunción de inocencia, toda vez que en atención al principio de razonabilidad y en resguardo del derecho de defensa del administrado dentro del principio del debido procedimiento[41], se requirió información al administrado a fin de que pueda acreditar el cumplimiento de su compromiso ambiental. No obstante, de la evaluación de los medios probatorios presentados por el administrado, se determinó el incumplimiento al instrumento de gestión ambiental.

90. Adicionalmente, cabe precisar que, si bien corresponde a la administración la carga de la prueba, a efectos de atribuirle a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, habiendo quedado probada la existencia de la conducta infractora, corresponde al administrado acreditar la veracidad de los hechos ofrecidos como descargo. Sin embargo, el administrado no presentó medio probatorio alguno que desvirtúe su responsabilidad, limitándose a negar la imputación.

91. Asimismo, es pertinente resaltar que, de acuerdo con el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar[42] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que exige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; presunción que admite prueba en contrario. Este principio se desarrolla, a su vez, en el numeral 51.1 del artículo 51° de la misma norma legal[43], en donde se indica que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos se

---

41 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
2. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
***2.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden**, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas**; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."
(Lo resaltado ha sido agregado)

42 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[…]
***1.7. Principio de presunción de veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

43 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 51°. - Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

presumen de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

92. No obstante, tal como se ha indicado, en el presente caso el administrado no ha presentado prueba en contrario. Por tanto, se desestima lo alegado en este extremo.

93. Respecto del **alegato (ii)**, corresponde indicar que, el compromiso ambiental establece que las actividades a las que el administrado se comprometió son:

- Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos.
- Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes

94. Teniendo en cuenta ello, mediante Carta N° 00573-2022-G[44] del 23 de noviembre 2022, el administrado indicó que **se habrían desarrollado reuniones en su oficina de relaciones comunitarias y visitas a los comuneros para afianzar los objetivos del subprograma, sin adjuntar evidencia de ello, y, adjunta fotografías que serían de fecha de 10 de marzo de 2022, que presumiblemente demostrarían que invitó a SERNANP y algunos miembros de una comunidad para un patrullaje especial**.

95. Al respecto, tal como fue señalado en la Resolución Subdirectoral, si bien el administrado señala que habría sostenido reuniones con los comuneros en su oficina de relaciones comunitarias y que los habría visitado, al no presentar medios fotográficos que lo respalde, no acredita la realización de la obligación referida a "*la autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos".*

96. Asimismo, en relación a las fotografías que serían de fecha de 10 de marzo de 2022, con lo cual pretende demostrar que invitó a SERNANP y algunos miembros de una comunidad para un patrullaje especial, tampoco sirve como evidencia del cumplimiento de la otra obligación que está referida a la "*socialización con los gobiernos locales, empresas y gobiernos regionales, para la identificación de las lecciones aprendidas*", puesto que SERNANP no está relacionada a los gobiernos locales ni regionales, y la invitación a patrullaje especial no es un propósito contemplado en el compromiso.

97. Adicionalmente, si bien tal como indica el administrado, el SERNANP es la autoridad competente para cuidar la sostenibilidad y preservación del lago Chinchaycocha, la cual se encuentra en la Reserva Nacional de Junín que es un área natural protegida, su participación puede ser complementaria, **más no reemplaza la socialización con los gobiernos locales, empresas y gobiernos regionales**. Por tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

98. Finalmente, **respecto del alegato (iii)**, corresponde reiterar que la invitación al patrullaje especial no es un propósito contemplado en el compromiso, toda vez que, si bien podrían permitir reconocer las causas directas o indirectas que afecten el lago Chinchaycocha y su entorno, dichas acciones no permiten acreditar el cumplimiento del compromiso ambiental, específicamente en los aspectos de autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos y la socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales. Sobre el particular, es importante resaltar que las acciones conducentes al cumplimiento del presente compromiso ambiental deben estar dirigidos a los actores sociales, como las comunidades, así como los gobiernos locales y regionales. Por ello,

[44] Registro N° 2022-E01-120499

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

la participación del SERNANP en dichas actividades, no sustituye el cumplimiento del compromiso ambiental. Por tanto, se desestima lo alegado en este extremo.

99. Finalmente, cabe precisar que, a fin de acreditar el cumplimiento de su compromiso ambiental respecto de estos extremos del PAS, el administrado debería presentar un informe con registro fotográfico fechado y georreferenciado, según corresponda, respecto de las actividades referidas a: (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos, y (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes. Por tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo del PAS.

d.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

100. Es pertinente indicar que, de la revisión al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, el **SIGED**) esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen las consideraciones expuestas en el Informe Final de Instrucción sobre el hecho imputado N° 2 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

101. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 9 de abril de 2025; sin embargo, el administrado no solicitó la prórroga del plazo**.

102. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad[45].

103. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

e) Conclusión

104. En relación a lo mencionado, cabe señalar que el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG[46], establece que todas las decisiones de la autoridad administrativa deben

---

45 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS**
*"**Artículo 177°. - Medios de prueba***
Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:
1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.
(…)
Artículo 255°.- Procedimiento sancionador
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:
(…)
Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
(…)".

46 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**
"Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participan en él, tienen los siguientes deberes generales:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho. En consecuencia, la autoridad administrativa tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para determinar la existencia de una conducta infractora y sancionable.

105. Bajo ese contexto, de los medios probatorios obrantes en el expediente, se advierte que el administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación: (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos, y (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.

106. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS**.

III.3. <u>Hecho imputado N° 3</u>: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

107. Sobre el particular, el literal h) del artículo 31 de la LCE, las empresas eléctricas deben respetar las normas ambientales.

108. Al respecto, el artículo 24 de la LGA, reconoce a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.

109. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley del SEIA, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.

110. Por su parte, los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, disponen que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.

---

5. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como
si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectará el principio de conducta procesal.
6. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
7. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
8. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

111. En sentido, se reitera que la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5° del RPAAE, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

112. Por tanto, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento.; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.

113. En esa línea, el TFA ha establecido que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el **plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**[47], independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.

114. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

115. En el IGAC se estableció un Programa de Salud, y para su cumplimiento el administrado se comprometió a realizar las actividades que se detallan a continuación, y lo que se demuestra con la visualización de los extractos del IGAC correspondiente:

- Desarrollar un programa de apoyo en campañas preventivas de salud con la intervención del sector salud y/u otras instituciones del Estado.
- Apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID.

> *"5.12 Plan de Relaciones Comunitarias*[48]
> *(…)*
> *5.12.11 Programa de Aporte al Desarrollo Local*
> *(…)*
> ***5.12.11.3 Programa de Salud***
> *(…)*
> *b) Objetivo*
> *Apoyar en la mejora de la prestación del servicio de salud en el área de influencia al Lago Chinchaycocha.*
> *(…)*
> *d) Procedimientos*
> - ***Desarrollar un programa de apoyo en campañas preventivas de salud con la intervención del sector salud y/u otras instituciones del Estado.***

[47] Resolución Nº 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

[48] Página 126 del archivo digital denominado "5.0_Plan de Manejo Ambiental_22.09" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- ***Apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID.***

(…)"

"5.16 Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA)
(…)
5.16.11. Programa de Salud[49]
(…)

Cuadro N°5.16-16: Cronograma Estimado del Programa de Salud

Programa de Salud	*Primer Trimestre*			*Segundo Trimestre*			*Tercer Trimestre*			*Cuarto Trimestre*		
	1	*2*	*3*	*1*	*2*	*3*	*1*	*2*	*3*	*1*	*2*	*3*
(…)												
Apoyo al Programa educativo de saneamiento ambiental a toda la población.			*X*						*X*			

(…)"

"Anexo 8 - Resumen de Compromisos Ambientales [50]

Plan de Relaciones Comunitarias

Compromiso		*Documento de referencia*	*(…)*	*Responsable de la aplicación*	*Plazo de implementación*	*Frecuencia*
Programa de Salud	*ELECTROPERÚ S.A.* ***desarrollará un programa de apoyo en campañas preventivas de salud con la intervención del sector salud y/u otras instituciones del Estado.*** ***Apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID.***	*Capítulo 5.12 Plan de Manejo Ambiental*		*ELECTROPERÚ S.A.*	*Inmediato (al aprobado el IGAC)*	***Anual***

(…)"

(El énfasis es agregado)

116. De otro lado, en el IGAC se establecen cuáles son las Comunidades Campesinas del área de influencia, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N.º 3.5-1: Comunidades Campesinas del área de influencia

N.º	Región	Provincia	Distrito	Comunidades Campesinas
1	Junín	Junín	Junín	Villa de Junín
2				Huayre
3			Carhuamayo	Caserío de Matacancha
4				Carhuamayo
5				Santa Clara de Chuiroc
6				Comunidad Campesina Pedro Silvestre Atoc - Conoc
7			Óndores	San Pedro de Pari
8				San Juan de Ondores
9	Pasco	Pasco	Vicco	Cochamarca
10				Vicco
11			Ninacaca	San Pedro de Ninacaca

Fuente: Página 677 del archivo digital denominado "1.-2858262-MEM-DGAAE_1"

[49] Página 16 del archivo digital denominado "Cronograma y presupuesto" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM)

[50] Página 8 del archivo digital denominado "OB68 Resumen de Compromisos IGAC Chinchaycocha" obrante en el sistema INAF del OEFA (registro N° 3075817 del MINEM).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

117. Es necesario precisar que, se computa el primer año de operación del proyecto de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha, a partir del 9 de octubre de 2020 (fecha en que el IGAC fue aprobado mediante R.D. N° 0142-2020-MINEM/DGAAE) hasta el 9 de octubre de 2021, periodo que fue materia de análisis de la DSEM mediante la acción de supervisión en gabinete en noviembre de 2021. Posteriormente, a través de la **Acción de Supervisión 2022 que se realizó el 04 de noviembre de 2022**, la DSEM analizó el cumplimiento del Programa de Salud en el **periodo correspondiente al segundo año de operación del proyecto**, es decir, desde el 10 de octubre 2021 (al día siguiente de cumplirse un año de la aprobación del IGAC) hasta el 9 de octubre 2022.

118. Cabe precisar en relación al **Anexo 8 - Resumen de compromisos ambientales** precitado, que, si bien el administrado se ha comprometido a ejecutar el Programa de Salud con una frecuencia anual, **en el ítem 5.16.11** del mismo IGAC, se está puntualizando en lo que respecta a una de las actividades que comprende dicho programa, la actividad **"*apoyo en realizar campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID*", que está debe realizarse dos veces al año.**

119. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el IGAC precitado, se desprende que, en aras de cumplir con los objetivos del Programa de Salud, **el administrado debe realizar las siguientes actividades**:

- Desarrollar un programa de apoyo en campañas preventivas de salud con la intervención del sector salud y/u otras instituciones del Estado, con una frecuencia anual.
- Apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del área de influencia directa, que debe realizarse dos veces al año.

c) Análisis del hecho imputado

120. De la revisión efectuada en el SIGED, la DSEM constató que el administrado a través del registro N° 2022-E01-029546 del 31 de marzo 2022 (Carta N° 00194-2022-G), presentó el IAA 2021, mediante el cual reportó el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el IGAC hasta diciembre 2021, incluyendo el Programa de Salud, sobre lo cual solo hizo mención que inauguró la Oficina de Relaciones Comunitarias en el distrito de Carhuamayo y que contrató a un especialista encargado de su atención, lo cual no está relacionado con las actividades comprendidas en el Programa de Salud que se comprometió a realizar.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro N° 7: Información extraída del IAA 2021 adjunta en la Carta N° 00194-2022-G

Medio probatorio	Análisis
b. Plan De Relaciones Comunitarias **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, Programa de Comunicación e Información Ciudadana y Programa de Salud** **Periodo 2021** • Después de realizar una segunda convocatoria. El 2021-10-18, ELECTROPERU S.A suscribió contrato con el contratista Alexander Diaz Guevara por un periodo de tres (03) años. • Como parte del contrato, el 2021-11-10 se inauguró la oficina de relaciones comunitarias ubicada en el distrito de Carhuamayo tal como lo establece el IGAC y está a cargo de un especialista encargado de atender y canalizar las sugerencias, dudas y/o reclamos con respecto a la gestión del impacto socio ambiental por parte del embalse y desembalse. La inauguración conto con la presencia de los representantes de las 11 comunidades campesinos ubicadas al entorno del lago Chinchaycocha y autoridades. Inauguración de la Oficina de relaciones comunitarias	Según se aprecia de la imagen, en relación al cumplimiento del Programa de Salud, señala una actividad que no guarda relación con el compromiso asumido en el IGAC.

121. Del cuadro precedente se advierte que, a través del IAA 2021, el administrado no acreditó la ejecución de ninguna de las actividades que comprenden el Programa de Salud del IGAC.

122. Es así que, en el marco de la Acción de Supervisión 2022, la DSEM requirió al administrado a través de la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM[51] del 4 de noviembre 2022, que presente información sobre el cumplimiento del Programa de Salud en el periodo comprendido desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022.

Imagen N° 8: Vista del requerimiento de OEFA contenida en la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM

2	**Plan de Relaciones Comunitarias** Información donde se verifique el cumplimiento del Plan de Relaciones Comunitarias según cronograma aprobado en el IGAC, desde noviembre de 2021 a octubre 2022, en relación a los siguientes programas y subprogramas: - Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana. - Programa de Comunicación e Información Ciudadana. - Programa de Salud. - Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible.

123. Al respecto, mediante Carta N° 00573-2022-G[52] del 23 de noviembre 2022, en respuesta al requerimiento, el administrado indica que desde el 2021 realizó la elaboración de un expediente técnico para que en los centros de salud se realice el

[51] Registro N° 2022-I01-041023

[52] Registro N° 2022-E01-120499

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

mantenimiento correctivo y acondicionamiento de los servicios higiénicos, puntos de abastecimiento de agua, se atienda necesidades y seguimiento de la dotación de medicamentos, con lo cual estaría acreditando que ha coordinado con el personal del centro de salud para implementar mejoras en las condiciones de sus servicios higiénicos, **lo cual está relacionado al compromiso de apoyo en las acciones preventivas de salud con la intervención de instituciones del Estado**.

Cuadro N° 8: Información extraída del documento adjunto a la Carta N° 00573-2022-G

Medio probatorio	Análisis
4. Programa de Salud En relación con este tema ELECTROPERU S.A. desde el 2021 viene realizando las acciones necesarias, como la elaboración de un expediente técnico, para que en los centros de salud se realice el mantenimiento correctivo y acondicionamiento de los servicios higiénicos, puntos de abastecimiento de agua. A continuación, se presentan las fotografías que acreditan lo antes mencionado: En relación con la dotación de medicamentos encontramos que la mayoría de los pobladores de las 11 comunidades se encuentran cubiertos por el Sistema Integral de Salud (SIS), el cual es gratuito. Sin embargo, dicho sistema no tiene la capacidad para atender enfermedades complejas por lo que cuando estas se presentan los pobladores de las comunidades son derivados a centros de salud donde puedan ser atendidos.	De la información presentada por el administrado, se aprecia que la acción realizada busca mejorar las condiciones de los servicios higiénicos de los centros de salud, lo cual refiere la ejecución de acciones preventivas de salud con la intervención de instituciones del Estado, que es uno de los compromisos asumidos en el marco del Programa de Salud.

124. Al respecto, si bien del documento adjunto a la Carta N° 00573-2022-G, se advierte que con la acción ejecutada por el administrado se habría cumplido el compromiso referido a "*apoyar en campañas preventivas de salud con la intervención del sector salud y/u otras instituciones del Estado*", sin embargo, se verifica que el administrado **no ha presentado información vinculada a apoyar en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental dirigidas a las comunidades de su**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

área de influencia directa (AID), que es el otro extremo del compromiso asumido en el marco del Programa de Salud.

125. Al respecto, a continuación, se muestra una tabla resumen que da cuenta de la actividad incumplida por el administrado.

Cuadro N° 9: Tabla resumen de las actividades del Programa de Salud del IGAC

Actividades que comprenden el Programa de Salud del IGAC (segundo año operación del proyecto)	¿El administrado cumplió el compromiso?
Desarrollar un programa de apoyo en campañas preventivas de salud con la intervención del sector salud y/u otras instituciones del Estado	**Sí**
Apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del área de influencia directa	**NO**

126. Por lo expuesto, se acredita el incumplimiento al compromiso establecido en el IGAC, toda vez que, el administrado no cumplió con una (1) de las actividades que comprende el Programa de Salud referida a realizar el "apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del área de influencia directa", correspondiente al segundo año de aprobado el IGAC. En consecuencia, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

127. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alega lo siguiente:

(i) Recién en octubre de 2022 se levantó el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 por lo que recién a partir de ese momento se restablecieron las nuevas medidas de convivencia social. Con esas prioridades en materia de salud, las campañas en los colegios estaban dirigidas a proteger a los escolares de los contagios por el COVID-19 por eso es que otro tipo de campañas se encontraban relegados como es el caso de las referidas a la presente imputación.

(ii) Por otro lado, debemos resaltar que la función de ELECTROPERU para este compromiso es de apoyo, más no de promoción o iniciativa. Lo cual es razonable porque cualquier campaña de salud parte de las políticas de salud que las elabora el ministerio respectivo. Por tanto, en la medida que las políticas de salud no promuevan campañas educativas de saneamiento ambiental en el AID del lago Chinchaycocha, resulta materialmente imposible que ELECTROPERU pueda acompañar y apoyar en la ejecución de dichas campañas.

128. A continuación, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[53], se procederá a analizar los

[53] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
(…)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

argumentos presentados por el administrado en su escrito de descargos.

129. **Respecto al alegato (i)**, se advierte que el administrado alega que, debido a la coyuntura por el COVID-19, durante el periodo correspondiente, en los colegios se establecieron otras campañas, teniendo en cuenta las prioridades en materia de salud. No obstante, el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten objetivamente las acciones realizadas conducentes al cumplimiento de su compromiso ambiental asumido, ni la imposibilidad material derivada de la priorización de otras campañas de salud para las comunidades del área de influencia directa.

130. Al respecto, es pertinente mencionar lo estipulado por los artículos 173.2 y 174.1 del TUO del LPAG[54], los cuales establecen que -en el marco de un PAS- corresponde al administrado aportar las pruebas necesarias a fin de probar las alegaciones propuestas, respecto de las cuales, la Administración tendrá la obligación de revisar los medios probatorios aportados por los administrados, a fin de éstos sean valorados en el PAS o en su defecto, sean rechazados con una debida motivación.

131. En esa misma línea, el TFA a través de la Resolución N° 366-2021-OEFA/TFA-SE del 28 de octubre de 2021 ha señalado que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, compete **al administrado presentar los medios probatorios idóneos que desvirtúen la imputación**, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser subsanada o relativizada en la valoración de las pruebas por parte de la autoridad[55].

132. Conforme lo expuesto, debido a que el administrado no ha aportado medios probatorios idóneos y suficientes que acrediten el cumplimiento de sus compromisos ambientales, motivo por el cual, el administrado no ha desvirtuado el presente extremo del hecho imputado. Por tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

133. Asimismo, **respecto al alegato (ii)**, el administrado alega que para este compromiso su función es de apoyo, más no de promoción o iniciativa, toda vez que cualquier campaña de salud parte de las políticas de salud las elabora el ministerio respectivo. Por tanto, en la medida que las políticas de salud no promuevan campañas educativas de saneamiento ambiental en el AID, resulta materialmente imposible que pueda acompañar y apoyar en la ejecución de dichas campañas.

134. Al respecto, corresponde indicar que, si bien el compromiso ambiental establece que la actividad es de apoyo, en el presente caso el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten objetivamente las acciones realizadas conducentes al cumplimiento de su compromiso ambiental asumido, ni la imposibilidad material derivada de la falta de políticas de salud que se contrapongan al apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del área de influencia directa. Por tanto, se desestima lo alegado por el administrado en

---

54 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"**Artículo 173.- Carga de la prueba**
(…)
173.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 174.- Actuación probatoria
174.1. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.
(…)

55 Criterio adoptado en el considerando 58 de la Resolución N° 019-2019-OEFA/TFA-SE del 10 de diciembre de 2019, y los considerandos 102 y 103 de la Resolución N° 007-2017-OEFA/TFA- SMEPIM del 27 de abril de 2017.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

este extremo.

135. Adicionalmente, cabe precisar que, a fin de acreditar el cumplimiento de su compromiso ambiental respecto de estos extremos del PAS, el administrado debería presentar un informe con registro fotográfico fechado y georreferenciado, según corresponda, respecto de la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022. O, en su defecto, documentación que acredite la puesta a disposición para la ejecución de la actividad y la negativa por parte de las autoridades correspondientes. Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo del PAS.

d.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

136. Es pertinente indicar que, de la revisión al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, el **SIGED**) esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen las consideraciones expuestas en el Informe Final de Instrucción sobre el hecho imputado N° 3 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

137. En este punto, es pertinente mencionar lo estipulado por los artículos 173.2 y 174.1 del TUO de la LPAG[56], los cuales establecen que -en el marco de un PAS- corresponde al administrado aportar las pruebas necesarias a fin de probar las alegaciones propuestas, respecto de las cuales, la Administración tendrá la obligación de revisar los medios probatorios aportados por los administrados, a fin de éstos sean valorados en el PAS o en su defecto, sean rechazados con una debida motivación.

138. Lo anterior, ha sido ratificado por el TFA, a través de la Resolución N° 222-2022-OEFA/TFA-SE del 26 de mayo de 2022, donde precisa que en los procedimientos administrativos sancionadores subyace un interés público, por lo que compete al administrado presentar los medios probatorios idóneos que acrediten las afirmaciones que realiza, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada en la valoración por parte de la autoridad[57].

e) Conclusión

139. En relación a lo mencionado, cabe señalar que el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG[58], establece que todas las decisiones de la autoridad administrativa deben

---

56 **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**
*"**Artículo 173.- Carga de la prueba***
(…)
172.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 174.- Actuación probatoria
174.1. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.
(…)"

57 Ver: considerando 120 de la Resolución N° 230-2021-OEFA/TFA-SE del 22 de julio de 2021, considerando 51 de la Resolución N° 050-2020- OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020, y considerandos 102 y 103 de la Resolución N° 007-2017-OEFA/TFASMEPIM del 27 de abril de 2017.

58 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**
"Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participan en él, tienen los siguientes deberes generales:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho. En consecuencia, la autoridad administrativa tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para determinar la existencia de una conducta infractora y sancionable.

140. Bajo ese contexto, de los medios probatorios obrantes en el expediente, se advierte que el administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022.

141. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS**.

III.4. <u>Hecho imputado N° 4</u>: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detallan a continuación:

i. La provisión de alambres de púas
ii. La provisión de mallas ganaderas
iii. La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos
iv. La dotación de grapas para madera
v. La dotación de semillas de dátiles asociados

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

142. Sobre el particular, el literal h) del artículo 31 de la LCE, las empresas eléctricas deben respetar las normas ambientales.

143. Al respecto, el artículo 24 de la LGA, reconoce a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.

144. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley del SEIA, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.

145. Por su parte, en los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.

---

5. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como
si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectará el principio de conducta procesal.
6. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
7. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
8. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

146. En sentido, se reitera que la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5° del RPAAE, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

147. Por tanto, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.

148. En esa línea, el TFA ha establecido que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el **plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**[59], independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.

149. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

150. Mediante la Resolución Directoral N° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha" (en lo sucesivo, Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero), a través del cual, el **administrado se comprometió a realizar las actividades que están establecidas en el Cronograma del Programa Ganadero, en el cual también están comprendidos los meses en que deben ejecutarse dichas labores, tal como se detalla a continuación:**

> *"Propuesta de Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Lago Chinchaycocha*
> *(…)*
>
> ***1 Sub Programa de Manejo Ganadero***[60]
> *(…)*
> *1.2. Objetivos*
> *El Programa de Manejo Ganadero, tiene como objetivo mejorar las condiciones de las zonas impactadas por las acciones de embalse del Lago Chinchaycocha a través de propuestas de recuperación, mejoramiento de raza y la implementación de herramientas de crianza del ganado, lo cual mejorará la eficiencia de las condiciones productivas de esta actividad ganadera. Los objetivos específicos de este subprograma se muestran a continuación:*

[59] Resolución Nº 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

[60] Folio 00003 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestión_ambiental" obrante en el sistema INAF del OEFA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

• Establecer las mejoras en el manejo de ganado a través de repotenciación de los reproductores de ovinos, vacunos, alpacas.
• Fortalecimiento del manejo de cada unidad ganadera mediante facilitación de herramientas, dotación de semillas y motobombas que ayuden a la mejora del hábitat y ganado en las comunidades.

1.3. Etapas

A continuación, presentamos las actividades del Subprograma de los siguientes tres años:
*• **Primer año. Provisión de los materiales de ganado y a la dotación de semillas dátiles para el mejoramiento del alimento de los animales.***
• Segundo año. Se compromete el almacenamiento y transporte del recurso hídrico.
• Tercer año. Compra de los reproductores y reforzamiento del almacenamiento del recurso hídrico.
(…)"

"Cuadro N.° 6. Cronograma para el Programa Ganadero[61]

COMPONENTES / ACTIVIDADES	2022				
	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct
I. APOYO EN LA PROVISIÓN DE MATERIALES PARA GANADO					
1.1 Provisión de alambres de púas	■	■			
1.1 Provisión de mallas ganaderas	■	■			
1.2 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos			■	■	■
1.3 Dotación de grapas para madera			■	■	■
(…)					
III. APOYO EN EL INCREMENTO DE PASTOS					
3.1 Dotación de semillas de dátiles asociados				■	■

(…)"

(El énfasis es agregado)

151. Es necesario precisar que, durante la Acción de Supervisión 2022 que se realizó el 04 de noviembre de 2022, la DSEM analizó el cumplimiento del Subprograma de Manejo Ganadero en el **periodo comprendido a partir del 18 de junio de 2022** (fecha inmediata a su aprobación mediante la R.D. N° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022) **hasta el mes de octubre de 2022.**

152. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el IGAC precitado, se desprende que el administrado **se comprometió a realizar las actividades que están establecidas en el Cronograma del Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022**, de acuerdo al siguiente detalle:
- ❖ La provisión de alambres de púas, durante los meses de junio - julio del 2022.
- ❖ La provisión de mallas ganaderas, durante los meses de junio - julio del 2022.
- ❖ La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos, durante los meses de agosto – setiembre – octubre del 2022.
- ❖ La dotación de grapas para madera, durante los meses de agosto – setiembre – octubre del 2022.
- ❖ La dotación de semillas de dátiles asociados, durante los meses de setiembre – octubre del 2022.

c) Análisis del hecho imputado

153. En el marco de la Acción de Supervisión 2022, la DSEM requirió al administrado a través de la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM[62] del 4 de noviembre de 2022, que presente información sobre el cumplimiento del Subprograma de Manejo Ganadero en el periodo comprendido desde julio de 2022 hasta octubre de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

61 Folio 00013 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestión_ambiental" obrante en el sistema INAF del OEFA

62 Registro N° 2022-I01-041023

Imagen N° 9: Vista del requerimiento de OEFA contenida en la Carta N° 1770-2022-OEFA/DSEM

Actualización del Sub-programa de Manejo Ganadero del "Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0094-2022-MINEM/DGAAE	
1	**Actualización del Sub-programa de Manejo Ganadero** Información donde se verifique el cumplimiento del Sub-Programa de Manejo ganadero, según cronograma aprobado en la actualización, desde julio de 2022 a octubre 2022, en relación a lo siguiente: **I. APOYO EN LA PROVISIÓN DE MATERIALES PARA GANADO** 1.1 Provisión de alambres de púas. 1.2 Provisión de mallas ganaderas. 1.3 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos. 1.4 Dotación de grapas para madera.

154. En respuesta al requerimiento, mediante Carta N° 00573-2022-G[63] del 23 de noviembre de 2022, el administrado informó que se encontraba en trámite la obtención de tanques de polietileno para el almacenamiento de agua y geomembranas de HDPE para el almacenamiento de agua. Al respecto, se advierte que **la acción reportada por el administrado no está relacionada a las actividades del Subprograma Manejo Ganadero en su primer año, que establece "*la provisión de los materiales de ganado y a la dotación de semillas dátiles para el mejoramiento del alimento de los animales*",** sino que está vinculada a las actividades del Subprograma Manejo Ganadero en su segundo año, tal como se demuestra a continuación:

Imagen N° 10: Vista del extracto del Subprograma Manejo Ganadero

1.3. Etapas

A continuación, presentamos las actividades del Subprograma de los siguientes tres años:
• Primer año. Provisión de los materiales de ganado y a la dotación de semillas dátiles para el mejoramiento del alimento de los animales.
• Segundo año. Se compromete el almacenamiento y transporte del recurso hídrico.
• Tercer año. Compra de los reproductores y reforzamiento del almacenamiento del recurso hídrico.
(…)"

63 Registro N° 2022-E01-120499

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro N° 10: Información extraída del documento adjunto a la Carta N° 00573-2022-G

Medio probatorio	Análisis
SUBPROGRAMA DE MANEJO GANADERO **(Apoyo en la provisión de materiales para ganado)** Al respecto debemos indicar que el compromiso antes referido está conformado por las siguientes actividades: • Provisión de alambres de púas. • Provisión de mallas ganaderas. • Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos. • Dotación de grapas para madera Previo a la ejecución de las citadas actividades ELECTROPERU S.A. se reunió con las comunidades para coordinar e indicarles el procedimiento a seguir desde la autorización hasta la adquisición de los productos, tal como se puede advertir en el siguiente gráfico: **Gráfico actividades previas hasta la convocatoria** 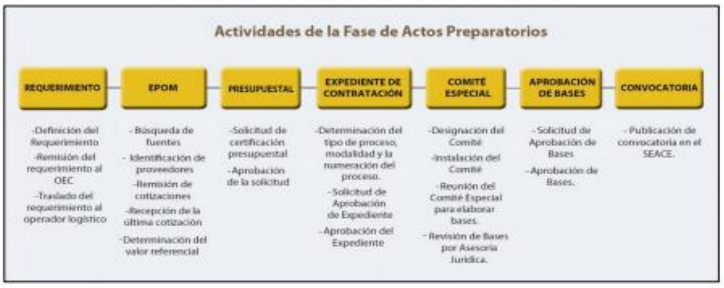 En virtud de las acciones que se demuestran en el gráfico precedente podemos afirmar lo siguiente: **Etapa de Requerimiento** Esta etapa se inicia con la invitación a los representantes de las comunidades a la reunión que se llevó a cabo el 07 de julio del presente año, la cual se realizó en las oficinas de ELECTROPERU (Anexo 3-A) . Posteriormente se informó a las comunidades que los borradores de las especificaciones técnicas para todas las actividades del subprograma iban a pasar por la aprobación respectiva a fin de elaborar los términos de referencia. **Etapa EPOM** En esta etapa se procedió a elaborar los términos de referencia y pedir cotizaciones base y seguir en el proceso, tal como se puede apreciar en las cotizaciones presentadas por las empresas las cuales se adjuntan (Anexo 3-B) **Presupuestal** Se procedió a las validaciones de carácter interno para lo cual se adjunta la aprobación de expediente N° 020-2022-A (Anexo 3-C) en donde se indica que la aprobación de los términos de referencia se dio con fecha 30/09/2022. Posteriormente, el 3/10/2022 se inició el periodo de indagaciones en el mercado, el cual culminó el 21/10/2022. **Expediente de Contratación** En esta etapa se incluye el proceso de selección al Plan Anual de Contrataciones que en este caso corresponde al año2022. Sin embargo, ninguno de los mencionados ítems se ha incluido en el citado PAD porque no existen suficientes proveedores que cuenten con la cantidad requerida, pues recordemos que se trata de abastecer a los pobladores de 11 comunidades. En ese sentido y como muestra del compromiso serio que tenemos con dichas comunidades es que sí se encuentran en trámite los siguientes materiales que son más fáciles de conseguir en el mercado:	De la información presentada por el administrado, se aprecia que indica que desarrolló la fase preparatoria, con la elaboración de los requerimientos, cotización, aprobación de los términos de referencia y proceso de selección para la adquisición de componentes del compromiso de almacenamiento y transporte de agua, tales como tanques de polietileno para almacenamiento de agua y geomembranas de HDPE para el almacenamiento de agua, sin embargo, la acción reportada no está relacionada a las actividades del Subprograma Manejo Ganadero en su primer año.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

• ADQUISICION DE TANQUES DE POLIETILENO PARA ALMACENAMIENTO DEL AGUA - ACTIVIDAD EN MARCO DEL SUBPROGRAMA GANADERO - IGAC CHINCHAYCOCHA, Resolución Gerencia General N°170-2022-G. Fecha 20/10/2022 • ADQUISICION DE GEOMEMBRANAS DE HDPE PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA - ACTIVIDAD EN MARCO DEL SUBPROGRAMA GANADERO- IGAC CHINCHAYCOCHA, Resolución Gerencia General N°184-2022-G. Fecha 10/11/2022 **Comité Especial** Luego de la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2022 se procede a realizar la designación del comité de selección para conducir los procesos, pero antes se debe contar con la autorización de Gerencia General N°185-2022-G (Anexo 3-D).	

155. Pues bien, del documento adjunto a la Carta N° 00573-2022-G, se advierte que el administrado **no ha presentado información relacionada a las actividades que comprenden el Subprograma Manejo Ganadero en su primer año,** por lo cual, no se ha acreditado el cumplimiento de los compromisos asumidos en el referido Subprograma.

156. Al respecto, a continuación, se muestra una tabla resumen que da cuenta de las actividades incumplidas por el administrado:

Cuadro N° 11: Tabla resumen de las actividades que comprenden el Subprograma Manejo Ganadero en su primer año, que fueron incumplidas por el administrado

Actividades que comprenden el Subprograma Manejo Ganadero del IGAC (primer año de operación del Subprograma)	¿El administrado cumplió el compromiso?
- 1.1 Provisión de alambres de púas.	NO
- 1.2 Provisión de mallas ganaderas.	NO
- 1.3 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos.	NO
- 1.4 Dotación de grapas para madera	NO
- 3.1 Dotación de semillas de Dátiles Asociados	NO

157. Por lo expuesto, se acredita el incumplimiento al compromiso establecido en el IGAC, toda vez que el administrado no cumplió con evidenciar la realización de las actividades que comprende el Subprograma de Manejo Ganadero, las cuales se detallan a continuación, correspondiente al primer año de aprobado el Subprograma (periodo de junio a octubre de 2022):
    i. La provisión de alambres de púas.
    ii. La provisión de mallas ganaderas.
    iii. La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos.
    iv. La dotación de grapas para madera.
    v. La dotación de semillas de dátiles asociados.

158. En consecuencia, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

159. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alegó lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"(…)
Como el IGAC modificado no establece el orden en que deberán adquirirse dichos materiales; así como tampoco las especificaciones técnicas, ni las cantidades correspondía que ELECTROPERU coordine con las comunidades a fin de definir dichos criterios.

Sin embargo, esto fue el inicio del retraso en la adquisición de los demás materiales porque las comunidades no se ponían de acuerdo en los citados criterios, tal como consta en la carta suscrita por el presidente del Comité de
Gestión Ambiental Chinchaycocha y dirigida a la doctora René Garagorri (Anexo 1-A).

Es por eso que una vez superado los desacuerdos se inició la adquisición con la compra de los primeros materiales del literal b) quedando para noviembre del 2022 la compra de las geomembranas y los tanques de agua o rotoplast, tal como se les informó a las comunidades en la plenaria de noviembre 2022 (pág. 6 del Acta de la plenaria, Anexo 1-B).

Es así como para marzo del 2023 se adquirieron las geomembranas, los tanques de agua, las motobombas y los rollos de alambres de púas, tal como consta en el acta de la plenaria del citado mes (Anexo 1-C).

Pese a ello, la demora en la coordinación entre las comunidades es lo que trajo consigo el atraso en la compra de los demás materiales porque como hemos visto no solo es comprar sino también entregar y determinar a todos los beneficiarios que sean afectados por el embalse y desembalse del lago.

Por lo que no se puede imputar a ELECTROPERU que haya incumplido con el IGAC por no adquirir los materiales descritos el citado literal a).

Además, a la fecha las comunidades siguen sin entregar las especificaciones técnicas que se les ha solicitado en reiteradas oportunidades para poder continuar con la compra de los materiales restantes, tal como consta en el Acta de la plenaria de enero de este año (pág. 7, Anexo 1-D).

Al parecer por lo expresado verbalmente por las comunidades, el atraso en presentar las especificaciones técnicas es porque quieren una nueva modificación al IGAC porque consideran que los materiales restantes no van acordes con la actividad principal que realizan, la cual es la agricultora y no la ganadería.

Ante ello, ELECTROPERU también les ha expresado verbalmente que eso significa una nueva solicitud de modificación que deberá ser presentada ante la Dirección de Asuntos Ambientales Eléctricos del MINEM.

Por tanto, dado el contexto de este subprograma su continuidad se encuentra paralizado porque ELECTROPERU, pese a tener un acto administrativo que debe cumplir (la resolución del IGAC modificada) le resulta materialmente imposible ejecutarlo completamente porque ello sí traería el riesgo de un eventual conflicto social por tratar de forzar a las comunidades de aceptar lo que no quieren.
(…)"

160. Sobre el particular, mediante su primer escrito complementario, el administrado adjuntó los documentos: (i) anexo 1-A: carta de fecha 20 de agosto de 2022 suscrita por el ex presidente del Comité de Gestión Ambiental de Chinchaycocha; (ii) anexo 1-B: acta de la plenaria llevada a cabo en noviembre de 2022; (iii) anexo 1-C: acta de la plenaria llevada a cabo en marzo de 2023; (iv) anexo 1-D: acta de la plenaria llevada a cabo en enero 2024.

161. Asimismo, mediante el segundo escrito complementario, el administrado alegó que el subprograma ganadero se encuentra parcialmente ejecutado porque desde el primer momento que inició su implementación se presentaron problemas de acuerdos entre las comunidades, tal como se puede advertir de la carta del ex presidente del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha que se adjuntó como Anexo 1-A en el primer escrito complementario. Además, precisó lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"(…)
Esta situación para perjuicio de ELECTROPERÚ se ha mantenido a lo largo del tiempo como por ejemplo se puede advertir del acta de la plenaria suscrita en marzo del 2023 (Anexo 3-A, pág. 7) en la cual se instó a las comunidades que entreguen la lista de los afectados que habían recibido mallas ganaderas en el 2021.

Es importante aclarar que la entrega de dichos materiales en el 2021 fue como parte de la política de responsabilidad social de la empresa y no por la obligación establecida en el IGAC Chinchaycocha. Sin embargo, sí era necesario conocer la lista de los beneficiados de aquel momento a fin de no repetir la entrega en una misma persona en perjuicio de otra que sí debía ser beneficiada en cumplimiento de los compromisos ambientales.

Para julio de 2023, la situación no había variado mucho porque como se lee en el acta de la plenaria de esa fecha (Anexo 3-B, pág. 5), no había sido posible finalizar la implementación del subprograma de manejo ganadero porque todavía no se tenía la lista de los afectados por el embalse, lo cual afectaba la contratación del transporte para llevar los materiales desde Lima hasta la zona del lago Chinchaycocha.

Y no solo eso sino que en esa misma acta de julio 2023, se corrobora la intención de las comunidades de modificar una vez más el IGAC Chinchaycocha, situación que había sido manifestada verbalmente por las comunidades en anteriores oportunidades.

Recién en noviembre 2023 se pudo terminar de entregar los primeros materiales comprados para implementar el subprograma de manejo ganadero como por ejemplo las geomembranas, tal como se lee en el acta de la plenaria de dicho mes y para ese momento las comunidades seguían sin definir la modificación del IGAC y sin entregar las especificaciones técnicas de los materiales que faltaban adquirir referidos a la cuarta imputación (Anexo 3-C, pág. 6).

Para enero de 2024 continuaba la falta de entrega de las especificaciones técnicas por parte de las comunidades y a fin de superar el problema acordaron con ELECTROPERÚ una reunión presencial en Carhuamayo, tal como se puede corroborar en el acta de la plenaria de ese mes y año (Anexo 3-D, págs. 7 y 8).

De acuerdo con el acta de la plenaria de setiembre de 2024 (Anexo 3-E, pág. 8), ELECTROPERÚ informó a las comunidades que a partir del 2025 iniciaría los procedimientos para adquirir los materiales pendientes de comprar (como las semillas de dátiles) y aclaró que el atraso en la adquisición se debía a la demora en alcanzar las características y cotizaciones de dichos materiales.

Como hemos podido demostrar el atraso en la ejecución de este extremo del IGAC Chichaycocha, es consecuencia de la demora en la entrega de la información que ELECTROPERÚ ha solicitado continuamente a las comunidades. Demora que data de agosto del 2022 como se puede advertir de la carta suscrita por el expresidente del CGACH que obra en los actuados del presente PAS.
(…)"

162. Al respecto, en el siguiente Cuadro se analiza cada uno de los medios probatorios obrantes en el expediente, que el administrado indica que acreditarían el cumplimiento de su obligación ambiental:

Cuadro N° 12. Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

Medios probatorios	Contenido
Anexo 1-A del primer escrito complementario	Carta suscrita por el presidente del comité de gestión ambiental Chinchaycocha y dirigida a la Dr. René Garagorri. Fecha: 20 de agosto de 2022. *"Estimado Dra. Garagorri,* *Por medio de la presente, me permito dirigirme a usted en representación del Comité de Vigilancia Ambiental de Chinchaycocha para informarle sobre la implementación de la Modificación del Programa Ganadero del IGAC acordado en la última plenaria de julio del 2022.*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	Desde entonces, los representantes de las 11 comunidades cercanas al lago Chinchaycocha han tenido varias reuniones para acordar las cantidades que se deben asignar a cada comunidad y los puntos de entrega de los recursos. Sin embargo, ***no han podido llegar a un acuerdo en estos temas****.* *Debido a esta falta de consenso,* ***no hemos podido continuar con el trámite como estaba previsto, afectando el cronograma previamente establecido****. Entendemos la importancia de resolver este asunto lo antes posible.* *(…)"*
Anexo 1-B del primer escrito complementario	Acta de reunión plenaria N.º 11-2022 Fecha de la reunión plenaria: 30 de noviembre de 2022. Lugar: Auditorio ELECTROPERU S.A. Respecto a la acción 19 "Ejecución y actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario IGAC para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha" se indica lo siguiente: *"Alexander Díaz (ElectroPerú) realizó una presentación sobre el mantenimiento de los centros de salud, limpieza de ríos y cauces 2022, actividades realizadas en el plan ganadero y actividades de los* ***actos preparatorios*** *para la adquisición de geomembranas y tanques de agua.* *(…)"*
Anexo 1-C del primer escrito complementario	Acta de reunión plenaria N.º 03-2023 Fecha de la reunión plenaria: 29 de marzo de 2023 Lugar: Sala ELECTROPERU S.A. Respecto a la acción 19 "Ejecución y actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario IGAC para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha" se indica lo siguiente: *"René Garragorri (ELECTROPERÚ) informa que se ha realizado la adquisición de 66 rollos de geomembranas, 300 tanques de agua, 44 motobombas, 1146 rollos de alambre de púas, en el marco del subprograma ganadero del IGAC, siendo necesario el apoyo del CGACH para proceder con su distribución adecuada a los afectados. Comentó que para el caso de la instalación de geomembranas se debiera trabajar con la asistencia técnica del MIDAGRI.* *Asimismo,* ***reiteró que se requiere el acta de entrega de las mallas ganaderas a los beneficiados en diciembre 2021****, para iniciar el proceso de implementación del subprograma ganadero.* *(…)"*
Anexo 1-D del primer escrito complementario	Acta de reunión plenaria N.º 01-2024 Fecha de la reunión plenaria: 29 de enero de 2024 Lugar: Auditorio ELECTROPERU S.A. Respecto a la acción 19 "Ejecución y actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario IGAC para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha" se indica lo siguiente: *"René Garragorri (ELECTROPERÚ) informó respecto al avance del sub programa ganadero, adquisición de materiales y herramientas, pero* ***reiteró para que las comunidades alcancen las especificaciones técnicas para iniciar la compra de los equipos que faltan adquirir en cumplimiento del IGAC****.* *(…)"*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo 3-A del segundo escrito complementario	Acta de reunión plenaria N.º 03-2023 Fecha de la reunión plenaria: 29 de marzo de 2023 Lugar: Sala ELECTROPERU S.A. Respecto a la acción 19 "Ejecución y actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario IGAC para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha" se indica lo siguiente: *"René Garragorri (ELECTROPERÚ) informa que se ha realizado la adquisición de 66 rollos de geomembranas, 300 tanques de agua, 44 motobombas, 1146 rollos de alambre de púas, en el marco del subprograma ganadero del IGAC, siendo necesario el apoyo del CGACH para proceder con su distribución adecuada a los afectados. Comentó que para el caso de la instalación de geomembranas se debiera trabajar con la asistencia técnica del MIDAGRI.* *Asimismo, reiteró que* ***se requiere el acta de entrega de las mallas ganaderas a los beneficiados en diciembre 2021****, para iniciar el proceso de implementación del subprograma ganadero.* *(…)"*
Anexo 3-B del segundo escrito complementario	Acta de reunión plenaria N.º 07-2023 Fecha de la reunión plenaria: 20 de julio de 2023 Lugar: Sala ELECTROPERU S.A. Respecto a la acción 19 "Ejecución y actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario IGAC para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha" se indica lo siguiente: *"Rene Garragorri (ELECTROPERÚ) informó que ha recibido la lista de materiales del subprograma ganadero a ser entregados a las comunidades, sin embargo, se requiere la relación de personas afectadas por el embalse para identificar la cantidad de materiales y ser distribuidos. Así mismo señalo que* ***se requiere conocer la cantidad materiales a ser entregado para la contratación de la empresa de transporte****.* *De otro lado, comunicó sobre los requerimientos de materiales que están pendientes de tramitar su adquisición, y* ***solicitó a las comunidades verificar si modificará alguno de los materiales a ser adquiridos****.* *(...)"*
Anexo 3-C del segundo escrito complementario	Acta de reunión plenaria N.º 11-2023 Fecha de la reunión plenaria: 28 de noviembre de 2023 Lugar: Sala ELECTROPERU S.A. Respecto a la acción 19 "Ejecución y actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario IGAC para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha" se indica lo siguiente: *"Rene Garagorri (ELECTROPERÚ) indica el día 27 de noviembre se culminó con la entrega de materiales comprados que estuvieron por entregar a las 11 comunidades afectadas. Adicionalmente, comunica que presentaran un informe al CGACH.* *Así mismo señala que hay un excedente de material comprado que será distribuido a las personas afectadas por el embalse y desembalse, que no forman parte de las comunidades; y* ***queda por adquirir materiales que deben ser definidos con las comunidades****.* *(...)"*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo 3-D del segundo escrito complementario	Acta de reunión plenaria N.º 01-2024 Fecha de la reunión plenaria: 29 de enero de 2024 Lugar: Auditorio ELECTROPERU S.A. Respecto a la acción 19 "Ejecución y actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario IGAC para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha" se indica lo siguiente: *"René Garragorri (ELECTROPERÚ) informó respecto al avance del sub programa ganadero, adquisición de materiales y herramientas, pero reiteró para que* ***las comunidades alcancen las especificaciones técnicas para iniciar la compra*** *de los equipos que faltan adquirir en cumplimiento del IGAC.* *(…)"*
Anexo 3-E del segundo escrito complementario	Acta de reunión plenaria N.º 09-2024 Fecha de la reunión plenaria: 25 de setiembre de 2024 Lugar: Auditorio ELECTROPERU S.A. Respecto a la acción 19 "Ejecución y actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario IGAC para la gestión del embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha" se indica lo siguiente: *"Rene Garagorri (Electroperú) informó respecto al sub programa Ganadero, que* ***iniciará la adquisición de reproductores de alpacas, vacunos, ovinos para el presente año 2024, mientras el siguiente año 2025 se realizarán las adquisiciones*** *semillas dátiles, máquinas de esquilar lana, postes de eucaliptos para cerco y mangueras HDPE. Debido a la demora en la respuesta de las comunidades sobre las características y cotizaciones de los bienes a ser adquiridos,* ***se tuvo una demora en este sub programa****.* *(…)"*

163. De acuerdo al contenido de los medios probatorios detallados en el cuadro precedente, se verifica que existió demora en la toma de acuerdos entre el administrado y las comunidades; no obstante, no se acredita que, **durante el periodo de junio a octubre de 2022,** se concluyera con las actividades de provisión de materiales del subprograma de manejo ganadero: provisión de alambres de púas, provisión de mallas ganaderas, provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos, dotación de grapas para madera y dotación de semillas de dátiles asociados.

164. Asimismo, los medios probatorios presentados tampoco acreditan que las comunidades campesinas hayan causado la paralización y/o obstaculización de la ejecución de los compromisos del subprograma de manejo ganadero. Por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado.

165. Por otro lado, en el segundo escrito complementario, el administrado presentó documentos para acreditar las acciones realizadas para cumplir con los compromisos del subprograma ganadero:

> *"(…)*
> *A la fecha de los cinco materiales antes señalados 3 de ellos ya han sido comprados y entregados, tal como se puede leer en el siguiente cuadro:*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

MATERIALES	COMPRADOS		ENTREGADOS	
Alambres de púas	Sí	---	Sí	---
Mallas ganaderas	Sí	---	Sí	---
Postes de eucaliptos tratados para cercos	---	No	---	No
Grapas de madera	Sí	---	Sí	---
Semillas de dátiles	---	No	---	No

A fin de corroborar lo afirmado en el cuadro precedente, adjuntamos al presente escrito las actas de entrega a las 11 comunidades de los respectivos materiales (Anexo 3-F).

Con relación a los postes de eucaliptos debemos indicar que, en la reunión presencial del 21 de marzo de 2024, 8 comunidades comunicaron su decisión de que estos materiales no sean adquiridos. Dejando constancia de esta situación en el acta que se levantó al finalizar dicha reunión (Anexo 3-G).

No obstante lo anterior, ELECTROPERÚ en julio 2022 elaboró unas especificaciones técnicas a fin de cotizar la adquisición de los postes de eucaliptos, las mallas ganaderas y los alambres de púas, tal como consta en el documento que adjuntamos a la presente a fin de corroborar nuestra afirmación (Anexo 3-H).

Por lo que en relación a este punto, la compra de este material seguirá pendiente hasta que no exista una comunicación formal y unánime de las 11 comunidades rechazando la compra de este material a fin de definir la eventual segunda modificación al subprograma de manejo ganadero establecido en el IGAC Chinchaycocha.

Con relación a las semillas de dátiles, debemos indicar que a la fecha las comunidades no han alcanzado especificaciones técnicas, ni la lista de las personas que deben ser beneficiadas con estos materiales.

Asimismo, queremos resaltar la importancia de que las comunidades nos alcancen la información necesaria para adquirir los materiales y su posterior entrega, ya que para este fin ELECTROPERÚ tiene un presupuesto destinado a este subprograma (se aprobó con S/ 4 196 143,92 y con la modificación se aumentó a S/ 4 451 212.30, lo cual se puede corroborar en la resolución que modificó el subprograma) por lo que es vital conocer el costo de los materiales y la cantidad de las personas beneficiarias porque de lo contrario el presupuesto podría acabarse sin haber adquirido los materiales comprometidos.

Es por eso, la información que las comunidades alcancen a ELECTROPERÚ es de vital importancia para ejecutar el presupuesto conforme a los fines para los cuales fue aprobado y así cumplir con los compromisos adquiridos.
(…)"

166. Al respecto, en el siguiente Cuadro se analiza cada uno de los medios probatorios obrantes en el expediente que el administrado indica que acreditarían el cumplimiento de su obligación ambiental.

Cuadro N° 13. Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

<table>
<tr><th>Medios probatorios</th><th>Contenido</th></tr>
<tr><td>Anexo 3-E del segundo escrito complementario</td><td>Actas de recepción de materiales. Electroperú entrega a las comunidades campesinas los materiales según se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>Fecha de entrega</th><th>CC beneficiada</th><th>Material</th><th>Cantidad</th><th>Und.</th></tr>
<tr><td>16/09/2023</td><td>CC Carhuamayo</td><td>Mallas ganaderas</td><td>87</td><td>rollos</td></tr>
<tr><td>16/09/2023</td><td>CC Carhuamayo</td><td>Grapas</td><td>347</td><td>kg</td></tr>
<tr><td>16/09/2023</td><td>CC Carhuamayo</td><td>Alambre de púas</td><td>87</td><td>rollos</td></tr>
<tr><td>12/09/2023</td><td>CC Santa Clara de Chuiroc</td><td>Mallas ganaderas</td><td>53</td><td>rollos</td></tr>
<tr><td>12/09/2023</td><td>CC Santa Clara de Chuiroc</td><td>Grapas</td><td>213</td><td>kg</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	12/09/2023	CC Santa Clara de Chuiroc	Alambre de púas	53	rollos
	14/09/2023	CC Cochamarca	Mallas ganaderas	60	rollos
	15/09/2023	CC Cochamarca	Grapas	240	kg
	16/09/2023	CC Cochamarca	Alambre de púas	60	rollos
	12/09/2023	CC Conoc	Mallas ganaderas	47	rollos
	12/09/2023	CC Conoc	Grapas	187	kg
	12/09/2023	CC Conoc	Alambre de púas	47	rollos
	13/09/2023	CC Huayre	Mallas ganaderas	67	rollos
	13/09/2023	CC Huayre	Grapas	267	kg
	13/09/2023	CC Huayre	Alambre de púas	67	rollos
	13/09/2023	CC Matacancha	Mallas ganaderas	53	rollos
	13/09/2023	CC Matacancha	Grapas	213	kg
	12/09/2023	CC Matacancha	Alambre de púas	53	rollos
	13/09/2023	CC Ninacaca	Mallas ganaderas	104	rollos
	13/09/2023	CC Ninacaca	Grapas	416	kg
	13/09/2023	CC Ninacaca	Alambre de púas	104	rollos
	15/09/2023	CC Óndores	Mallas ganaderas	77	rollos
	15/09/2023	CC Óndores	Grapas	310	kg
	15/09/2023	CC Óndores	Alambre de púas	77	rollos
	15/09/2023	CC San Pedro de Pari	Mallas ganaderas	63	rollos
	15/09/2023	CC San Pedro de Pari	Grapas	251	kg
	15/09/2023	CC San Pedro de Pari	Alambre de púas	63	rollos
	14/09/2023	CC Vicco	Mallas ganaderas	87	rollos
	14/09/2023	CC Vicco	Grapas	347	kg
	14/09/2023	CC Vicco	Alambre de púas	87	rollos
	14/09/2023	CC Villa de Junín	Mallas ganaderas	104	rollos
	14/09/2023	CC Villa de Junín	Grapas	416	kg
	14/09/2023	CC Villa de Junín	Alambre de púas	104	rollos

Anexo 3-G del segundo escrito complementario	Acta de reunión extraordinaria del 21 de marzo de 2024. Reunión presencial entre representantes de Electroperú y los presidentes de 8 comunidades campesinas. **En la agenda está el tema de definir las especificaciones técnicas para compra de animales y materiales que falta** del sub programa ganadero: *"**Después de un debate acerca de la compra de esos materiales se llegó al acuerdo por mayoría que no compren dichos materiales**, por los siguientes motivos:* *- El elevado costo de los semovientes.* *- El conflicto social que se generaría en el momento de reparto de estos mismos.* *- La cantidad de afectados que pueden verse como beneficiarios, serían muy pocos.* *- Por carecer de capacitaciones de manejo de esto animales.* *- No cuentan con ambientes adecuados.* *Se presentó a los presentes las propuestas de las cotizaciones como medida de contingencia, del presidente de Huayre Sr. Juan Aneo Ponce,*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

	de la empresa ANDINA S.A.C. Sobre Ovino, alpaca y esquiladoras. Y Cotización de la Consultora & Asesoría "Huamani". *El presidente de Matacancha Sr. Saul Arzapalo Callupe leyó las cotizaciones que realizó el presidente de la Comunidad Campesina VIla de Junin de la empresa Rancho Verde, de la ganadería Tolentino 12 de octubre Yanahuanca, Sociedad Ganadera Muños SAC y Rural Pacocha, Empresa Impornet.com. Empresa BT Ingenieros, Ganadería Travesaño. (…)"*
Anexo 3-H del segundo escrito complementario	- Especificaciones técnicas para la "Adquisición de postes de eucaliptos tratados para cerco del Subprograma Ganadero – IGAC Chinchaycocha". El documento fue aprobado el 11 de julio de 2022; sin embargo, no está suscrito por los participantes en la formulación del requerimiento. - Cotización 001-0002716 del 15 de diciembre de 2022, para postes de eucalipto. - Cotización S/N del 22 de julio de 2022, para madera rolliza tratada. - Especificaciones técnicas para la "Adquisición de alambre de púas – actividad en el marco del Subprograma Ganadero – IGAC Chinchaycocha". El documento no tiene fecha de aprobación, tampoco está suscrito por los participantes en la formulación del requerimiento. - Presupuesto N.º 1823-19-082022 del 19 de agosto de 2022, respecto de alambre con púas. - Especificaciones técnicas para la "Adquisición de mallas ganaderas – actividad en el marco del Subprograma Ganadero – IGAC Chinchaycocha". El documento no tiene fecha de aprobación, tampoco está suscrito por los participantes en la formulación del requerimiento. - Presupuesto N.º 1825-19-082022 del 19 de agosto de 2022, respecto de malla ganadera.

167. De acuerdo a la información detallada en el cuadro precedente, no se acredita que, **durante el periodo de junio a octubre de 2022,** se concluyera con las actividades de provisión de alambres de púas, provisión de mallas ganaderas, provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos, dotación de grapas para madera y dotación de semillas de dátiles asociados.

168. Ahora bien, los medios probatorios presentados acreditan que, al 16 de setiembre de 2023, el administrado realizó la entrega de cierta cantidad de mallas ganaderas, alambre de púas y grapas de madera a las 11 comunidades campesinas del Comité del Lago Chinchaycocha. Por lo tanto, **se evidencia la provisión parcial y de manera extemporánea de 3 de los 5 materiales que establece el subprograma ganadero del IGAC**. Cabe señalar que dichas actividades realizadas por el administrado no corrigen la conducta, pero serán evaluadas en el acápite correspondiente a la determinación de una eventual sanción, como parte del concepto de beneficio ilícito.

169. Adicionalmente, en el segundo escrito complementario, el administrado señaló que, si bien el periodo materia de la imputación es de junio a octubre de 2022, el plazo para implementar este subprograma es de tres años, tal como se establece en el informe que recomendó aprobar la mencionada modificación. En ese sentido, el plazo general de la implementación de este subprograma recién vencería el 17 de junio de los corrientes, por lo que afirmó que en sentido estricto no existe incumplimiento de este extremo de los compromisos ambientales del IGAC Chinchaycocha.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

170. Al respecto, en la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC se especifica que la adquisición de provisión de los materiales para ganado se realizará en el primer año y en una sola compra, debido a la urgente necesidad de las comunidades para repotenciar sus actividades y continuar con la producción de productos de calidad, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 11. Presupuesto y provisión de materiales para ganado – Actualización del Subprograma Ganadero del IGAC

b. Presupuesto de provisión

Las actividades para la implementación del subprograma se realizarán de acuerdo con lo señalado, se presenta a continuación en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°1 Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado

COMPONENTES/ACTIVIDADES	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	Cantidad	Costo Total (S/.)
1.1 Provisión de alambres de púas	Rollo	72.00	1,146.00	82,512.00
1.1 Provisión de mallas ganaderas	Rollo	435.00	1,146.00	498,510.00
1.2 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos	Unid.	13.00	34,380.00	446,940.00
1.3 Dotación de grapas para madera	kg	10.00	4,584.00	45,840.00
1.4 Provisión de máquinas para esquilar lana	Unid.	700.00	110.00	77,000.00

c. Adquisición de provisión

La presente actividad se realizará en el primer año y en una sola compra, debido a la urgente necesidad de las comunidades por repotenciar sus actividades y continuar con la producción de productos de calidad.

Fuente: Folio 7 de la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC

171. Asimismo, si bien el Subprograma Ganadero se desarrolla en etapas durante tres años, en el primer año se requiere de la provisión de los materiales de ganado y la dotación de semillas dátiles para el mejoramiento del alimento de los animales. En la actualización del subprograma de manejo ganadero se especifica un cronograma de actividades para lo cual se debe realizar, **de junio a octubre de 2022**, lo siguiente:

*"**Cuadro N.º 6. Cronograma para el Programa Ganadero***[64]

COMPONENTES / ACTIVIDADES	*2022*				
	Jun	*Jul*	*Ago*	*Sep*	*Oct*
I. APOYO EN LA PROVISIÓN DE MATERIALES PARA GANADO					
1.1 Provisión de alambres de púas	■	■			
1.1 Provisión de mallas ganaderas	■	■			
1.2 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos			■	■	■
1.3 Dotación de grapas para madera			■	■	■
(…)					
III. Apoyo en el incremento de pastos					
3.1 Dotación de semillas de dátiles asociados				■	■

(…)"

172. Por lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, toda vez que no realizó la provisión de materiales para el ganado y la dotación de semillas de dátiles

64 Folio 00013 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestión_ambiental" obrante en el sistema INAF del OEFA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

asociados, durante el periodo de junio a octubre de 2022.

173. Adicionalmente, cabe precisar que, a fin de acreditar el cumplimiento de su compromiso ambiental respecto de estos extremos del PAS, el administrado debería presentar un informe con registro fotográfico fechado y georreferenciado, según corresponda, respecto de la provisión de materiales para el ganado y la dotación de semillas de dátiles asociados, durante el periodo de junio a octubre de 2022. O, en su defecto, documentación que sustente la imposibilidad material de la ejecución del compromiso ambiental asumido en su IGAC, por la negativa de las comunidades.

174. Por otro lado, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 00007-2025-OEFA/PCD-CGSA remitido por la Coordinación de Gestión Socioambiental del OEFA mediante el Memorando N° 00039-2025-OEFA/PCD-CGSA, analizó información respecto de la problemática socioambiental en torno a negociaciones sobre la entrega de especificaciones técnicas por parte de los beneficiarios para la compra de materiales contemplados para las actividades del Subprograma de Manejo Ganadero durante los meses de junio a octubre de 2022.

175. Sobre el particular, en el referido Informe se concluyó que, durante el año 2022, la Coordinación de Gestión Socioambiental participó en las doce (12) reuniones del Plan Chinchaycocha, las cuales generaron doce (12) actas que fueron suscritas por los representantes de las once (11) comunidades campesinas, instituciones públicas y privadas del área de influencia de las actividades de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha. Asimismo, las actas suscritas en el año 2022 evidencian que Electroperú y las once (11) comunidades campesinas del área de influencia de las actividades de embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha **suscribieron acuerdos bipartitos respecto al Subprograma de Manejo Ganadero.**

176. Teniendo en cuenta ello, de la información analizada por la Coordinación de Gestión Socioambiental del OEFA, se verifica que, durante el periodo correspondiente al presente hecho imputado, es decir, de junio a octubre de 2022, no ocurrieron conflictos de carácter socio ambiental, respecto de las comunidades involucradas. Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo del PAS.

d.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

177. Es pertinente indicar que, de la revisión al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, el **SIGED**) esta Autoridad verificó que el administrado no ha presentado documento que contenga alegatos y/o medios probatorios que desvirtúen las consideraciones expuestas en el Informe Final de Instrucción sobre el hecho imputado N° 4 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

178. Cabe reiterar que, **el plazo para la presentación de descargos venció el 9 de abril de 2025; sin embargo, el administrado no solicitó la prórroga del plazo**.

179. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad[65].

[65] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS**
*"**Artículo 177°. - Medios de prueba***
Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:
1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

180. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

e) Conclusión

181. En relación a lo mencionado, cabe señalar que el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG[66], establece que todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho. En consecuencia, la autoridad administrativa tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para determinar la existencia de una conducta infractora y sancionable.

182. Bajo ese contexto, de los medios probatorios obrantes en el expediente, se advierte que el administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, **correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022,** que se detallan a continuación: (i) La provisión de alambres de púas, (ii) La provisión de mallas ganaderas, (iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos, (iv) La dotación de grapas para madera; y, (v) La dotación de semillas de dátiles asociados.

183. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS**.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

184. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[67].

---

4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.
(…)
Artículo 255°.- Procedimiento sancionador
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:
(…)
Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
(…)".

66 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**
"Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participan en él, tienen los siguientes deberes generales:
5. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como
si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectará el principio de conducta procesal.
6. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
7. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
8. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

67 **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

185. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 293325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA[68], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

186. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

187. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

188. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

189. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Hechos imputados Nros. 1, 2, 3 y 4

190. En el presente caso, los hechos imputados son los siguientes:

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (…)"

68 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
*"**Artículo 22°. - Medidas correctivas***
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N.º	Hechos imputados
1	El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana (iv) Publicar Afiches (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos
2	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación: (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos. (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.
3	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022
4	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detallan a continuación: i. La provisión de alambres de púas ii. La provisión de mallas ganaderas iii. La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos iv. La dotación de grapas para madera v. La dotación de semillas de dátiles asociados

191. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA[69] en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

192. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto[70].

193. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido en el IGAC por parte del administrado, es decir, a que cumpla con ciertas actividades del Plan de Relaciones Comunitarias.

69 Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se

70 Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

194. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que las presentes conductas infractoras no generaron alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

195. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del Sinefa[71], siendo que en el presente caso no se evidencia que existan efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en el presente extremo PAS**.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

196. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1 *(en los extremos detallados en el Cuadro N° 4 de la presente Resolución)*, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde la imposición de una multa por el monto de **282.609 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana (iv) Publicar Afiches (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos	1.363 UIT
2	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación: (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos. (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.	19.804 UIT
3	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022	0.248 UIT
4	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que	261.194 UIT

[71] **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 22.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

	comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detallan a continuación: i. La provisión de alambres de púas ii. La provisión de mallas ganaderas iii. La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos iv. La dotación de grapas para madera v. La dotación de semillas de dátiles asociados	
Multa Total		**282.609 UIT**

197. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00718-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de abril de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[72] y se adjunta.

198. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas del OEFA.

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

199. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

200. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[73] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[74]	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana	NO	SI	-	SI	NO	NO

[72] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"*Artículo 6.- Motivación del acto administrativo* (…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (…)".

[73] También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

[74] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[74]	MC
	(iv) Publicar Afiches (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos						
	El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (v) Implementar una cuenta de correo electrónico (vi) Implementar líneas de atención telefónica (vii) Implementar un Buzón de Sugerencias	SI	-	-	-	-	-
2	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación: (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos. (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.	SI	-	SI	NO	NO	SI
3	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022	SI	-	SI	NO	NO	SI
4	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detallan a continuación: i. La provisión de alambres de púas ii. La provisión de mallas ganaderas iii. La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos iv. La dotación de grapas para madera v. La dotación de semillas de dátiles asociados	SI	-	SI	NO	NO	SI

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

201. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA.** por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1 *(en los extremos detallados en el Cuadro N° 4 de la presente Resolución)*, 2, 3 y 4 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00371-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **282.609 (doscientos ochenta y dos con 609/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana (iv) Publicar Afiches (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos	1.363 UIT
2	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación: (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos. (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.	19.804 UIT
3	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022	0.248 UIT
4	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detallan a continuación: i. La provisión de alambres de púas ii. La provisión de mallas ganaderas iii. La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos iv. La dotación de grapas para madera v. La dotación de semillas de dátiles asociados	261.194 UIT
Multa Total		**282.609 UIT**

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA** por la conducta infractora N° 1 (*en los extremos detallados en el Cuadro N° 5 de la presente Resolución*), contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00371-2024-OEFA/DFAI-SFEM; conforme a fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

N°	Extremo de la conducta infractora N° 1	Se declara
1	El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (v) Implementar una cuenta de correo electrónico (vi) Implementar líneas de atención telefónica (vii) Implementar un Buzón de Sugerencias	Archivo

Artículo 3°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/84379. debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[75].

Artículo 7°.- Informar a **Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA.,** que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[76], modificado por la

[75] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

[76] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021**
"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes
28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS
29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.
29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.
29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[77] y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD[78].

Artículo 9°. - Notificar a **Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU SA.,** el Informe N° 00718-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[79].

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: AGUILAR RAMOS Mercedes Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 16/04/2025 17:48:45

MAR/lti

[77] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
*"**Artículo 218°. - Recursos administrativos***
(…)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…)".

[78] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021**
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación (…)"

[79] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

ANEXO 1

CAM: 20250400025 **El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución**			
N°	**Infracción**	**Código Único de Multas (CUM)**	**Multa**
1	El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana (iv) Publicar Afiches (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos	00001592512	1.363 UIT
2	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación: (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos. (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes	00001582512	19.804 UIT
3	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022	00001572512	0.248 UIT
4	El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detallan a continuación: i. La provisión de alambres de púas ii. La provisión de mallas ganaderas iii. La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos iv. La dotación de grapas para madera v. La dotación de semillas de dátiles asociados	00001562512	261.194 UIT
Multa total **CAM: 20250400025**			**282.609 UIT**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05963600"

05963600

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2022-I01-047166

INFORME n.° 00718-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 09484

Econ. Christian Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.° 06613

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.° 1320-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Empresa Electricidad del Perú - Electroperú S.A.

FECHA : Jesús María, 16 de abril de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00371-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 25 de julio de 2024 (en adelante, ***la Resolución Subdirectoral***); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, ***la SFEM***) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, ***la DFAI***) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***el OEFA***), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, ***el PAS***) a la Empresa Electricidad del Perú - Electroperú S.A. (en adelante, ***el administrado***) por el incumplimiento de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 26 de marzo de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00176-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, ***el IFI***), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° 00568-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ***el ICM***).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 1320-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- **Conducta infractora n.° 1**[1]: El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación:

  (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha.
  (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas.
  (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.
  (iv) Publicar Afiches.
  (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos.

- **Conducta infractora n.° 2**: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación:

  (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos.
  (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.

- **Conducta infractora n.° 3**: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022.

- **Conducta infractora n.° 4**: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detallan a continuación:

  (i) La provisión de alambres de púas.
  (ii) La provisión de mallas ganaderas.
  (iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos.
  (iv) La dotación de grapas para madera.
  (v) La dotación de semillas de dátiles asociados.

[1] De acuerdo con el análisis técnico legal, se precisa que el administrado acreditó el cumplimiento de las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, por lo que, se archiva el extremo de la imputación referido a las siguientes actividades: (v) Implementar una cuenta de correo electrónico, (vi) Implementar líneas de atención telefónica y (vii) Implementar un Buzón de Sugerencias.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[2].

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del (en adelante, ***MCM***) OEFA[3]. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

2 Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

3 La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. *Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito*

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante

información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado[4].

Sobre ello, respecto a las conductas infractoras n.os 1, 2 y 3, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobantes de pago ni facturas asociadas a dichas conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Asimismo, respecto a la conducta infractora n.° 4, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que ha realizado inversiones necesarias para entregar provisiones y dotaciones a las comunidades campesinas. Por lo tanto, este debería contar con comprobantes de pago (recibo por honorarios, facturas o boletas) que acrediten la contraprestación del servicio y que se encuentren directamente asociadas a la infracción bajo análisis.

En esa línea, mediante el registro n.° 2025-E01-029300 con fecha 5 de marzo de 2025, el administrado adjuntó una cotización s/n y una cotización n.° 001-0002716, así como, dos Presupuestos n.os 1823-19-082022 y 1825-19-082022. Sobre el particular, al encontrarse el administrado en un escenario del tipo 2, no es admisible la presentación de la cotización y presupuesto, toda vez que no acredita un desembolso efectivo de dinero. En este sentido, esta subdirección, no considerará dicho medio probatorio para la determinación del costo evitado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información

4 Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. *Sobre los insumos para el cálculo de multas*

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. *Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas*

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna[5].

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

5 Mayor detalle, ver Resoluciones n.[os] 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.° 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.° 337), las cuales son de acceso abierto.

IV.2. Conducta infractora n.° 1: El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación:

(i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha.
(ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas.
(iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.
(iv) Publicar Afiches.
(viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, ***CE***)[6], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana.El detalle es como sigue:

- **CE: <u>Ejecutar las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana</u>**. Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

  a) <u>Costo de remuneración de personal</u>: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

6 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 2: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
1	Sociólogo (profesional)	Entre sus funciones se encuentran las siguientes: - Diseñar una estrategia de comunicación permanente a fin de sostener una adecuada comunicación entre los grupos de interés y la empresa Electroperú S.A. - Organizar y programar las reuniones en coordinación con las autoridades o representantes de los grupos de interés, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la mayor parte de la población involucrada. - Aplicar los mecanismos de comunicación más idóneos: encuestas, entrevista, talleres, difusión radial (los de mayor sintonía de la localidad), medios escritos (folletos, volantes), trípticos, videos, perifoneo, etc. - Establecer una agenda sobre los temas a tratar para lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las reuniones acordadas.
1	Asistente de apoyo (profesional)	Responsable de apoyar al sociólogo en la ejecución de las funciones indicadas anteriormente.

Elaboración: SFEM – DFAI.

Al respecto, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023[7].

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de sesenta y cuatro (64) horas de trabajo (ocho (8) días[8]), según el siguiente detalle:

7 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.

8 Jornada laboral de ocho (8) horas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 3: Días de trabajo

Días	Justificación
Día 1 al 2	Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.
Día 3 al 4	Organizar los mecanismos de comunicación continua: - Materiales didácticos de difusión diversos (como afiches). - Medios de comunicación más vistos y escuchados.
Día 5 al 6	Fomentar la participación de todos los grupos de interés involucrados a las diferentes reuniones acordadas y programadas.
Día 7 al 8	Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos, indicando la efectividad de las acciones realizadas y los temas de mayor interés.

Elaboración: SFEM-DFAI.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo[9]: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro n.° 4: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material (*)	Justificación
2 und	Alquiler de laptops[10]	Equipo necesario para procesar información relacionada con las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana por sesenta y cuatro (64) horas de trabajo (ocho (8) días[11])[12].

Referencias:
(*) Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.
Elaboración: SFEM-DFAI.

Entonces, una vez estimado el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el ***COS***)[13] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es

9 El desarrollo del Programa de Comunicación e Información Ciudadana, puede ser realizado en la Oficina de Relaciones Comunitarias en el distrito de Carhuamayo (implementada por Electroperú S.A.), por lo que no se requeriría el traslado del personal.

10 Para el sociólogo y el asistente de apoyo.

11 Jornada laboral de ocho (8) horas.

12 Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

13 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, ***UIT***) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, las cuales se detallan a continuación: (i) Brindar información certera y oportuna a los grupos de interés, en temas relacionados a las actividades del embalse y desembalse del lago Chinchaycocha. (ii) Comprometer a los grupos de interés a asistir puntualmente a las diferentes reuniones acordadas y programadas. (iii) Realizar un cronograma anual para la implementación del Programa de Comunicaciones y Participación Ciudadana. (iv) Publicar Afiches. (viii) Elaborar un informe trimestral que refleje los resultados obtenidos. (a)	US$ 1,425.566
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	30.200
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 1,805.817
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 6,751.950
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.262 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[14] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir con su compromiso ambiental[15] (10 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de abril de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

14 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

15 Durante la Supervisión Regular 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, la *DSEM*) verificó el cumplimiento de efectuar las actividades del programa de comunicación e información ciudadana, en el periodo correspondiente al segundo año de operación del proyecto, es decir, desde el 10 de octubre 2021 (el día siguiente a un año de la aprobación del IGAC) hasta el 9 de octubre 2022, teniendo en cuenta el cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del IGAC. En ese sentido, el administrado tenía plazo hasta el 9 de octubre de 2022 para efectuar actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.262 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[16] (1.0), debido a que, la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante una supervisión regular en gabinete, toda vez que el compromiso ambiental asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental está sujeto a un plazo específico.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación son los siguientes:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ondores, provincia y departamento de Junín; según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital[17], corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.° 6: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Junín	Junín	Ondores	30.490

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%, considerando un nivel de pobreza de 30.490% para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

16 Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

17 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (*TFA*) del OEFA, del 24/08/2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. Hoja de Trámite n.° 2020-E01-018852.
https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsgSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f1 (gravedad del daño al ambiente), f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.08 (108%)[18]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	8%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**108%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.363 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.262 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	108%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**1.363 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT.**

18 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[19], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.363 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.° 2: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación:

(i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos.
(ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[20], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022.El detalle es como sigue:

- **CE: <u>Ejecutar las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022.</u>**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0142-2020-MINEM/DGAAE del 9 de octubre de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales en Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, *MINEM*), aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (en adelante, *IGAC*) para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha, donde se estableció en el Cuadro n.° 5.16-13 "*Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales*" del numeral 5.16.9 "*Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible*" el presupuesto de US$ 20,000 (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), por la

19 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

20 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

ejecución y autoevaluación de actores y acercamiento con los gobiernos locales, actores sociales, empresas y gobiernos regionales, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 1: Presupuesto del programa de fortalecimiento de capacidades locales y comunales para el desarrollo sostenible[21]

5.16.9. Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible

El Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, se desarrollará de acuerdo al cronograma descrito líneas abajo.

Cuadro N° 5.16-13: Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales

Etapa	Presupuesto
Primer año: • Fase de sensibilización y organización. • Planificación. - Levantamiento de información y planificación de actividades a ser desarrolladas. • Inicio de la ejecución.	US$ 20 000 (*)
Segundo año: • Ejecución y autoevaluación de actores y acercamiento con los gobiernos locales, actores sociales, empresas y gobiernos regionales.	US$ 20 000
Tercer año: • Acompañamiento y asistencia técnica para asegurar la apropiación de los procesos desarrollados en los primeros dos años. • Búsqueda y análisis de instituciones aportantes para el desarrollo de comunidades. • Seguimiento de acciones conjuntas y casos de éxito impulsados por las comunidades.	US$ 20 000

(*) Presupuesto Inicial.
Fuente: CENERGIA, Elaboración propia.

Fuente: Cuadro n.° 5.16-13 "*Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales*" del numeral 5.16.9 "*Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible*" del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (en adelante, *IGAC*) para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha aprobado el 9 de octubre de 2020 mediante la Resolución Directoral n.° 0142-2020-MINEM/DGAAE.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[22] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

21 Página n.° 12 del archivo digital denominado "*Cronograma y presupuesto*" del IGAC. Documento obrante en el sistema INAF del OEFA.

22 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible, durante el periodo de octubre 2021 a octubre 2022, que se detallan a continuación: (i) Ejecución y autoevaluación de los actores sociales respecto a los procesos emprendidos. (ii) Socialización de los avances con los gobiernos locales, actores sociales, empresas, gobiernos regionales, identificación de lecciones aprendidas y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes. (a)	US$ 20,713.089
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	30.200
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 26,238.028
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 98,103.987
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**18.337 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[23] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir con su compromiso ambiental[24] (10 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de abril de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **18.337 UIT.**

23 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

24 Durante la Supervisión Regular 2022, la DSEM verificó el cumplimiento de efectuar las etapas del programa de fortalecimiento de capacidades locales y comunales para el desarrollo sostenible, en el periodo correspondiente al segundo año de operación del proyecto, es decir, desde el 10 de octubre 2021 hasta el 9 de octubre 2022, teniendo en cuenta el cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del IGAC.
En ese sentido, el administrado tenía plazo hasta el 9 de octubre de 2022 para efectuar las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[25] (1.0), debido a que, la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante una supervisión regular en gabinete, toda vez que el compromiso ambiental asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental está sujeto a un plazo específico.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación son los siguientes:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ondores, provincia y departamento de Junín; según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital[26], corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.° 10: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Junín	Junín	Ondores	30.490

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%, considerando un nivel de pobreza de 30.490% para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f1 (gravedad del daño al ambiente), f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

---

25 Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

26 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (*TFA*) del OEFA, del 24/08/2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. Hoja de Trámite n.° 2020-E01-018852.
https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsgSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Total de factores

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.08 (108%)[27]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**8%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**108%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **19.804 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	18.337 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	108%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**19.804 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[28], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **19.804 UIT**.

27 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 2.

28 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.4. Conducta infractora n.° 3: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 3.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[29], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID.El detalle es como sigue:

- **CE: <u>Ejecutar la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID</u>**.

  De acuerdo a lo señalado en el IGAC, administrado tiene como obligación ambiental efectuar un programa de salud para lo cual debe realizar, anualmente, el apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del área de influencia directa.

  Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

  a) <u>Costo de remuneración de personal</u>: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.° 13: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
1	Docente (profesional)	Responsable de apoyar en las campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID.

Elaboración: SFEM – DFAI.

Al respecto, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023[30].

29 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

30 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días[31]), según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14: Días de trabajo

Justificación
Según el cronograma estimado del programa de salud, se debe realizar como mínimo el apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID en dos oportunidades (en el primer y tercer trimestre de cada año). En esa línea, de acuerdo con el análisis técnico, se realizará como mínimo una reunión de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día) en cada trimestre. Por lo tanto, para el presente caso, se considera como mínimo, un dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días).

Elaboración: SFEM-DFAI.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo[32]: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro n.° 15: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material (*)	Justificación
1 und	Alquiler de laptop	Equipo necesario para procesar información relacionada con el apoyo en campañas educativas por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días[33])[34].

Referencias:
(*) Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.
Elaboración: SFEM-DFAI.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[35] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa.

---

31 Jornada laboral de ocho (8) horas.

32 El apoyo en el desarrollo de campañas educativas puede ser realizado en la Oficina de Relaciones Comunitarias en el distrito de Carhuamayo o en la modalidad virtual, por lo que no se requeriría el traslado del personal.

33 Jornada laboral de ocho (8) horas.

34 Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

35 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no efectuó la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID, que comprende el Programa de Salud, correspondiente al periodo de octubre 2021 a octubre 2022. (a)	US$ 259.478
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	30.200
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 328.690
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 1,228.972
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.230 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[36] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir con su compromiso ambiental[37] (10 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de abril de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.230 UIT.**

36 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

37 Durante la Supervisión Regular 2022, la DSEM verificó el cumplimiento de efectuar las actividades del programa de salud, en el periodo correspondiente al segundo año de operación del proyecto, es decir, desde el 10 de octubre 2021 (el día siguiente a un año de la aprobación del IGAC) hasta el 9 de octubre 2022, teniendo en cuenta el cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del IGAC.

En ese sentido, el administrado tenía plazo hasta el 9 de octubre de 2022 para efectuar la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[38] (1.0), debido a que, la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante una supervisión regular en gabinete, toda vez que el compromiso ambiental asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental está sujeto a un plazo específico.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación son los siguientes:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ondores, provincia y departamento de Junín; según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital[39], corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.° 17: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Junín	Junín	Ondores	30.490

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%, considerando un nivel de pobreza de 30.490% para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f1 (gravedad del daño al ambiente), f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

38 Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

39 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (*TFA*) del OEFA, del 24/08/2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020.Hoja de Trámite n.° 2020-E01-018852.
https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsgSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Total de factores

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.08 (108%)[40]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 18: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	8%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**108%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.248 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.230 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	108%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.248 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[41], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.248 UIT**.

40 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 2.

41 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

IV.5. Conducta infractora n.° 4: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detallan a continuación:

(i) La provisión de alambres de púas.
(ii) La provisión de mallas ganaderas.
(iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos.
(iv) La dotación de grapas para madera.
(v) La dotación de semillas de dátiles asociados.

En la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC se establece lo siguiente:

> *"Propuesta de Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Lago Chinchaycocha*
> *(…)*
> ***1. Sub Programa de Manejo Ganadero***[42]
> *(…)*
> *1.2. Objetivos*
> *El Programa de Manejo Ganadero, tiene como objetivo mejorar las condiciones de las zonas impactadas por las acciones de embalse del Lago Chinchaycocha a través de propuestas de recuperación, mejoramiento de raza y la implementación de herramientas de crianza del ganado, lo cual mejorará la eficiencia de las condiciones productivas de esta actividad ganadera. Los objetivos específicos de este subprograma se muestran a continuación:*
> *• Establecer las mejoras en el manejo de ganado a través de repotenciación de los reproductores de ovinos, vacunos, alpacas.*
> *• Fortalecimiento del manejo de cada unidad ganadera mediante facilitación de herramientas, dotación de semillas y motobombas que ayuden a la mejora del hábitat y ganado en las comunidades.*
>
> *1.3. Etapas*
> *A continuación, presentamos las actividades del Subprograma de los siguientes tres años:*
> *• Primer año. Provisión de los materiales de ganado y a la dotación de semillas dátiles para el mejoramiento del alimento de los animales.*
> *• Segundo año. Se compromete el almacenamiento y transporte del recurso hídrico.*
> *• Tercer año. Compra de los reproductores y reforzamiento del almacenamiento del recurso hídrico.*
> *(…)"*

42 Folio 00003 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestión_ambiental" obrante en el sistema INAF del OEFA.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

*"**Cuadro N.º 6. Cronograma para el Programa Ganadero***[43]

COMPONENTES / ACTIVIDADES	*2022*				
	Jun	*Jul*	*Ago*	*Sep*	*Oct*
I. APOYO EN LA PROVISIÓN DE MATERIALES PARA GANADO					
1.1 Provisión de alambres de púas	■	■			
1.1 Provisión de mallas ganaderas	■	■			
1.2 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos			■	■	■
1.3 Dotación de grapas para madera			■	■	■
(…)					
III. Apoyo en el incremento de pastos					
3.1 Dotación de semillas de dátiles asociados				■	■

(…)"

Asimismo, de acuerdo al Presupuesto del Subprograma de Manejo Ganadero, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero para lo cual debe realizar, de junio a octubre de 2022, lo siguiente:

- Provisión de alambres de púas: 1,146 rollos.
- Provisión de mallas ganaderas: 1,146 rollos.
- Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos: 34,380 unidades.
- Dotación de grapas para madera: 4,584 kg.
- Dotación de semillas de dátiles asociados: 625 sacos.

Además, mediante Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025, el administrado precisa que el subprograma ganadero se encuentra parcialmente ejecutado, dado que adjunta las actas de recepción de materiales, en las que se acredita que Electroperú entrega a las comunidades campesinas los materiales, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20: Provisión de alambre de púas a las comunidades campesinas del Comité Lago Chinchaycocha

Fecha de entrega	Comunidad Campesina beneficiada	Material	Cantidad	Und.
12/09/2023	CC Santa Clara de Chuiroc	Alambre de púas	53	rollos
12/09/2023	CC Conoc	Alambre de púas	47	rollos
12/09/2023	CC Matacancha	Alambre de púas	53	rollos
13/09/2023	CC Huayre	Alambre de púas	67	rollos
13/09/2023	CC Ninacaca	Alambre de púas	104	rollos
14/09/2023	CC Vicco	Alambre de púas	87	rollos
14/09/2023	CC Villa de Junín	Alambre de púas	104	rollos
15/09/2023	CC Óndores	Alambre de púas	77	rollos
15/09/2023	CC San Pedro de Pari	Alambre de púas	63	rollos
16/09/2023	CC Carhuamayo	Alambre de púas	87	rollos
16/09/2023	CC Cochamarca	Alambre de púas	60	rollos
TOTAL		**Alambre de púas**	**802**	**rollos**

Fuente: Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

43 Folio 00013 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestión_ambiental" obrante en el sistema INAF del OEFA.

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 21: Provisión de grapas a las comunidades campesinas del Comité Lago Chinchaycocha

Fecha de entrega	Comunidad Campesina beneficiada	Material	Cantidad	Und.
12/09/2023	CC Santa Clara de Chuiroc	Grapas	213	kg
12/09/2023	CC Conoc	Grapas	187	kg
13/09/2023	CC Huayre	Grapas	267	kg
13/09/2023	CC Matacancha	Grapas	213	kg
13/09/2023	CC Ninacaca	Grapas	416	kg
14/09/2023	CC Vicco	Grapas	347	kg
14/09/2023	CC Villa de Junín	Grapas	416	kg
15/09/2023	CC Cochamarca	Grapas	240	kg
15/09/2023	CC Óndores	Grapas	310	kg
15/09/2023	CC San Pedro de Pari	Grapas	251	kg
16/09/2023	CC Carhuamayo	Grapas	347	kg
TOTAL		**Grapas**	**3207**	**kg**

Fuente: Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

Cuadro n.° 22: Provisión de mallas ganaderas a las comunidades campesinas del Comité Lago Chinchaycocha

Fecha de entrega	Comunidad Campesina beneficiada	Material	Cantidad	Und.
12/09/2023	CC Santa Clara de Chuiroc	Mallas ganaderas	53	rollos
12/09/2023	CC Conoc	Mallas ganaderas	47	rollos
13/09/2023	CC Huayre	Mallas ganaderas	67	rollos
13/09/2023	CC Matacancha	Mallas ganaderas	53	rollos
13/09/2023	CC Ninacaca	Mallas ganaderas	104	rollos
14/09/2023	CC Cochamarca	Mallas ganaderas	60	rollos
14/09/2023	CC Vicco	Mallas ganaderas	87	rollos
14/09/2023	CC Villa de Junín	Mallas ganaderas	104	rollos
15/09/2023	CC Óndores	Mallas ganaderas	77	rollos
15/09/2023	CC San Pedro de Pari	Mallas ganaderas	63	rollos
16/09/2023	CC Carhuamayo	Mallas ganaderas	87	rollos
TOTAL		**Mallas ganaderas**	**802**	**rollos**

Fuente: Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

Por otro lado, el administrado no acreditó haber efectuado la compra ni la entrega respecto de la provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos y de la dotación de semillas de dátiles.

En ese sentido, se precisa que para el presente caso se desarrollará el cálculo de multa en extremos y subextremos, toda vez que de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente de acuerdo con el equipo técnico legal, se advierte que la presente infracción involucra obligaciones ambientales en distintas fechas de incumplimiento e inversiones asociadas en algunos extremos de la infracción en distintas fechas; por lo tanto, la presente infracción se desarrollará de la siguiente manera:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 23: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	n.° extremo	Descripción	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)	Inversiones tardías
Extremo n.° 1 El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas.	Sub extremo n.° 1	La provisión de alambres de púas: 344 rollos	31/07/2022	01/08/2022	NO
	Sub extremo n.° 2	La provisión de alambres de púas: 153 rollos			12/09/2023
	Sub extremo n.° 3	La provisión de alambres de púas: 171 rollos			13/09/2023
	Sub extremo n.° 4	La provisión de alambres de púas: 191 rollos			14/09/2023
	Sub extremo n.° 5	La provisión de alambres de púas: 140 rollos			15/09/2023
	Sub extremo n.° 6	La provisión de alambres de púas: 147 rollos			16/09/2023
Extremo n.° 2 El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas.	Sub extremo n.° 1	La provisión de mallas ganaderas: 344 rollos			NO
	Sub extremo n.° 2	La provisión de mallas ganaderas: 100 rollos			12/09/2023
	Sub extremo n.° 3	La provisión de mallas ganaderas: 224 rollos			13/09/2023
	Sub extremo n.° 4	La provisión de mallas ganaderas: 251 rollos			14/09/2023
	Sub extremo n.° 5	La provisión de mallas ganaderas: 140 rollos			15/09/2023
	Sub extremo n.° 6	La provisión de mallas ganaderas: 87 rollos			16/09/2023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Extremo n.° 3 El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos.	-	-	31/10/2022	01/11/2022	NO
Extremo n.° 4 El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera.	Sub extremo n.° 1	La dotación de grapas para madera: 1,377 kg			NO
	Sub extremo n.° 2	La dotación de grapas para madera: 400 kg			12/09/2023
	Sub extremo n.° 3	La dotación de grapas para madera: 896 kg			13/09/2023
	Sub extremo n.° 4	La dotación de grapas para madera: 763 kg			14/09/2023
	Sub extremo n.° 5	La dotación de grapas para madera: 801 kg			15/09/2023
	Sub extremo n.° 6	La dotación de grapas para madera: 347 kg			16/09/2023
Extremo n.° 5 El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (v) La dotación de semillas de dátiles asociados.	-	-			NO

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.
(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero.
Elaboración: SSAG - DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

A. <u>Extremo n.° 1:</u> El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas.

<u>A.1 Sub extremo n.° 1</u>: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 344 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 1 del extremo n.° 1 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del ***CE***[44], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 344 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: <u>Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 344 rollos.</u>**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia a continuación:

44 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.° 2: Presupuesto del Subprograma de Manejo Ganadero de la actualización del IGAC[45]

b. Presupuesto de provisión

Las actividades para la implementación del subprograma se realizarán de acuerdo con lo señalado, se presenta a continuación en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°1 Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado

COMPONENTES/ACTIVIDADES	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	Cantidad	Costo Total (S/.)
1.1 Provisión de alambres de púas	Rollo	72.00	1,146.00	82,512.00
1.1 Provisión de mallas ganaderas	Rollo	435.00	1,146.00	498,510.00
1.2 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos	Unid.	13.00	34,380.00	446,940.00
1.3 Dotación de grapas para madera	kg	10.00	4,584.00	45,840.00
1.4 Provisión de máquinas para esquilar lana	Unid.	700.00	110.00	77,000.00

Fuente: Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" de la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*" aprobado el 17 de junio de 2022 mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE.

Tomando en cuenta el costo del rollo del alambre de púas, se estimará el costo de 344 rollos, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 24: Costo del rollo de alambre de púas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de alambres de púas	344	72	24,768.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[46] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

45 Página n.° 6 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestion_ambiental" del IGAC. Documento obrante en el sistema INAF del OEFA.

46 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 344 rollos. (a)	US$ 6,496.029
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	32.500
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 8,378.278
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 31,326.381
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**5.855 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[47] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[48] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de abril de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta de marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.855 UIT.**

A.2 Sub extremo n.° 2: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 153 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 2 del extremo n.° 1 de la conducta infractora n.° 4.

47 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

48 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de alambres de púas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[49], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 153 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: <u>Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 153 rollos.</u>**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 2 del presente informe.

  <u>Tomando en cuenta el costo del rollo del alambre de púas, se estimará el costo de 153 rollos</u>, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 26: Costo del rollo de alambre de púas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de alambres de púas	153	72	11,016.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 153 rollos de alambres de púas el 12 de setiembre de 2023[50]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

49 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

50 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[51] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 12 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 153 rollos. (a)	US$ 2,889.222
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.367
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 3,207.979
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 318.757
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,202.670
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 1,236.345
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.231 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[52] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[53] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (12 de setiembre de 2023).

51 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

52 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

53 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de alambres de púas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[54], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.231 UIT.**

A.3 Sub extremo n.° 3: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 171 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 3 del extremo n.° 1 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[55], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 171 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 171 rollos.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental*

54 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

55 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 2 del presente informe.

Tomando en cuenta el costo del rollo del alambre de púas, se estimará el costo de 171 rollos, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 28: Costo del rollo de alambre de púas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de alambres de púas	171	72	12,312.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 171 rollos de alambres de púas el 13 de setiembre de 2023[56]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[57] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 13 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

56 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

57 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 29: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 171 rollos. (a)	US$ 3,229.131
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.400
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 3,586.315
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 357.184
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,347.655
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 1,385.389
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.259 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[58] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[59] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (13 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[60], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

58 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

59 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de alambres de púas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

60 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.259 UIT.**

A.4 Sub extremo n.° 4: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 191 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 4 del extremo n.° 1 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[61], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 191 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 191 rollos.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 2 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del rollo del alambre de púas, se estimará el costo de 191 rollos, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 30: Costo del rollo de alambre de púas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de alambres de púas	191	72	13,752.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

61 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 191 rollos de alambres de púas el 14 de setiembre de 2023[62]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[63] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 14 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 191 rollos. (a)	US$ 3,606.807
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.433
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 4,006.802
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 399.995
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,509.181
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 1,551.438
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.290 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

62 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

63 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[64] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[65] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (14 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[66], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.290 UIT.**

A.5 Sub extremo n.° 5: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 140 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 5 del extremo n.° 1 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[67], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a

64 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

65 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de alambres de púas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

66 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

67 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 140 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: <u>Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 140 rollos.</u>**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 2 del presente informe.

  <u>Tomando en cuenta el costo del rollo del alambre de púas, se estimará el costo de 140 rollos</u>, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 32: Costo del rollo de alambre de púas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de alambres de púas	140	72	10,080.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 140 rollos de alambres de púas el 15 de setiembre de 2023[68]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[69] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 15 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha

68 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

69 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 33: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 140 rollos. (a)	US$ 2,643.733
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.467
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 2,937.705
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 293.972
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,109.156
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 1,140.212
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.213 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[70] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[71] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (15 de setiembre de 2023).

(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.

(e) (d) - (a)

(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/

(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[72], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha

70 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

71 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de alambres de púas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

72 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.

(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

(i) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.213 UIT.**

A.6 Sub extremo n.° 6: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 147 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 6 del extremo n.° 1 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[73], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 147 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 147 rollos.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 2 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del rollo del alambre de púas, se estimará el costo de 147 rollos, tal como se detalla a continuación.

73 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 34: Costo del rollo de alambre de púas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de alambres de púas	147	72	10,584.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 147 rollos de alambres de púas el 16 de setiembre de 2023[74]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[75] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 16 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

74 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

75 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 35: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 147 rollos. (a)	US$ 2,775.919
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.500
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 3,085.387
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 309.468
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,167.623
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 1,200.316
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.224 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[76] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[77] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (16 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[78], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

76 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

77 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de alambres de púas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

78 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(i) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.224 UIT.**

Multa total del extremo n.° 1:

De acuerdo con los sub extremos en análisis para el extremo n.° 1 de la conducta infractora n.° 4, el beneficio ilícito total asciende a **7.072 UIT**, tal como se ve a continuación:

Cuadro n.º 36: Beneficio ilícito total – extremo n.° 1

Numeral	Infracción	Monto
A.1	Sub extremo n.° 1	5.855 UIT
A.2	Sub extremo n.° 2	0.231 UIT
A.3	Sub extremo n.° 3	0.259 UIT
A.4	Sub extremo n.° 4	0.290 UIT
A.5	Sub extremo n.° 5	0.213 UIT
A.6	Sub extremo n.° 6	0.224 UIT
Total		**7.072 UIT**

Elaboración: SSAG – DFAI.

B. Extremo n.° 2: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas.

B.1 Sub extremo n.° 1: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 344 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 1 del extremo n.° 2 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[79], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 344 rollos. El detalle es como sigue:

79 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 344 rollos.**

Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 3: Presupuesto del Subprograma de Manejo Ganadero de la actualización del IGAC[80]

b. Presupuesto de provisión

Las actividades para la implementación del subprograma se realizarán de acuerdo con lo señalado, se presenta a continuación en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°1 Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado

COMPONENTES/ACTIVIDADES	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	Cantidad	Costo Total (S/.)
1.1 Provisión de alambres de púas	Rollo	72.00	1,146.00	82,512.00
1.1 Provisión de mallas ganaderas	Rollo	435.00	1,146.00	498,510.00
1.2 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos	Unid.	13.00	34,380.00	446,940.00
1.3 Dotación de grapas para madera	kg	10.00	4,584.00	45,840.00
1.4 Provisión de máquinas para esquilar lana	Unid.	700.00	110.00	77,000.00

Fuente: Cuadro n.° 1 "Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado" del literal b "Presupuesto de provisión" de la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*" aprobado el 17 de junio de 2022 mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE.

Tomando en cuenta el costo del rollo de mallas ganaderas, se estimará el costo de 344 rollos, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 37: Costo del rollo de mallas ganaderas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de mallas ganaderas	344	435	149,640.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

80 Página n.° 6 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestion_ambiental" del IGAC. Documento obrante en el sistema INAF del OEFA.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[81] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 38: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 344 rollos. (a)	US$ 39,246.842
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	32.500
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 50,618.762
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 189,263.551
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**35.376 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[82] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[83] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de abril de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **35.376 UIT.**

B.2 Sub extremo n.° 2: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de

81 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

82 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

83 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de mallas ganaderas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 100 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 2 del extremo n.° 2 de la conducta infractora n.° 4.
En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[84], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 100 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 100 rollos.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 3 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del rollo de mallas ganaderas, se estimará el costo de 100 rollos, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 39: Costo del rollo de mallas ganaderas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de mallas ganaderas	100	435	43,500.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 100 rollos de mallas ganaderas el 12 de setiembre de 2023[85]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo

84 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

85 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[86] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 12 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 40: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 100 rollos. (a)	US$ 11,408.966
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.367
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 12,667.674
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 1,258.708
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 4,749.105
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 4,882.080
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.913 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[87] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

86 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

87 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[88] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (12 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[89], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.913 UIT.**

B.3 Sub extremo n.° 3: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 224 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 3 del extremo n.° 2 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[90], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 224 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 224 rollos.**

88 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de mallas ganaderas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

89 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

90 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 3 del presente informe.

Tomando en cuenta el costo del rollo de mallas ganaderas, se estimará el costo de 224 rollos, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 41: Costo del rollo de mallas ganaderas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de mallas ganaderas	224	435	97,440.00

Elaboración: SFEM – DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 224 rollos de mallas ganaderas el 13 de setiembre de 2023[91]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el COS[92] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 13 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

91 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

92 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 42: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 224 rollos. (a)	US$ 25,556.083
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.400
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 28,382.921
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 2,826.838
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 10,665.660
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 10,964.298
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**2.049 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[93] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[94] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (13 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[95], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

93 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

94 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de mallas ganaderas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

95 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.049 UIT.**

B.4 Sub extremo n.° 4: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 251 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 4 del extremo n.° 2 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[96], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 251 rollos. El detalle es como sigues:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 251 rollos.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 3 del presente informe.

  Tomando cuenta el costo del rollo de mallas ganaderas, se estimará el costo de 251 rollos, tal como se detalla a continuación.

96 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 43: Costo del rollo de mallas ganaderas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de mallas ganaderas	251	435	109,185.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 251 rollos de mallas ganaderas el 14 de setiembre de 2023[97]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el COS[98] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 14 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

97 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

98 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 44: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 251 rollos. (a)	US$ 28,636.504
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.433
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 31,812.296
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 3,175.792
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 11,982.263
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 12,317.766
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**2.302 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[99] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[100] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (14 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[101], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

99 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

100 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de mallas ganaderas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

101 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(i) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.302 UIT.**

B.5 Sub extremo n.° 5: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 140 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 5 del extremo n.° 2 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[102], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 140 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 140 rollos.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 3 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del rollo de mallas ganaderas, se estimará el costo de 140 rollos, tal como se detalla a continuación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

102 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Cuadro n.° 45: Costo del rollo de mallas ganaderas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de mallas ganaderas	140	435	60,900.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 140 rollos de mallas ganaderas el 15 de setiembre de 2023[103]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[104] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 15 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

103 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

104 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 46: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 140 rollos. (a)	US$ 15,972.552
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.467
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 17,748.634
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 1,776.082
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 6,701.157
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 6,888.789
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.288 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[105] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[106] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (15 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[107], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

105 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

106 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de mallas ganaderas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

107 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(i) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.288 UIT.**

B.6 Sub extremo n.° 6: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 87 rollos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 6 del extremo n.° 2 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[108], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 87 rollos. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 87 rollos.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 3 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del rollo de mallas ganaderas, se estimará el costo de 87 rollos, tal como se detalla a continuación.

108 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 47: Costo del rollo de mallas ganaderas

Componente	Rollo	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Provisión de mallas ganaderas	87	435	37,845.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 87 rollos de mallas ganaderas el 16 de setiembre de 2023[109]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[110] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 16 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

109 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

110 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 48: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 87 rollos. (a)	US$ 9,925.800
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	13.500
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 11,032.358
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 1,106.558
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 4,175.043
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 4,291.944
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.802 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[111] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[112] (1 de agosto de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (16 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[113], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

111 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

112 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de mallas ganaderas tiene como plazo hasta el 31 de julio de 2022.

113 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.802 UIT.**

Multa total del extremo n.° 2:

De acuerdo con los sub extremos en análisis para el extremo n.° 2 de la conducta infractora n.° 4, el beneficio ilícito total asciende a **42.730 UIT**, tal como se ve a continuación:

Cuadro n.º 49: Beneficio ilícito total – extremo n.° 2

Numeral	Infracción	Monto
B.1	Sub extremo n.° 1	35.376 UIT
B.2	Sub extremo n.° 2	0.913 UIT
B.3	Sub extremo n.° 3	2.049 UIT
B.4	Sub extremo n.° 4	2.302 UIT
B.5	Sub extremo n.° 5	1.288 UIT
B.6	Sub extremo n.° 6	0.802 UIT
Total		**42.730 UIT**

Elaboración: SSAG – DFAI.

C. Extremo n.° 3: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.° 3 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[114], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos: 34,380 unidades. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos: 34,380 unidades.**

114 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 446,940 por 34,380 unidades de postes de eucaliptos tratados para cercos (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 4: Presupuesto del Subprograma de Manejo Ganadero de la actualización del IGAC[115]

b. Presupuesto de provisión

Las actividades para la implementación del subprograma se realizarán de acuerdo con lo señalado, se presenta a continuación en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°1 Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado

COMPONENTES/ACTIVIDADES	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	Cantidad	Costo Total (S/.)
1.1 Provisión de alambres de púas	Rollo	72.00	1,146.00	82,512.00
1.1 Provisión de mallas ganaderas	Rollo	435.00	1,146.00	498,510.00
1.2 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos	Unid.	13.00	34,380.00	446,940.00
1.3 Dotación de grapas para madera	kg	10.00	4,584.00	45,840.00

Fuente: Cuadro n.° 1 "Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado" del literal b "Presupuesto de provisión" de la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*" aprobado el 17 de junio de 2022 mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[116] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

115 Página n.° 6 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestion_ambiental" del IGAC. Documento obrante en el sistema INAF del OEFA.

116 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 50: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos. (a)	US$ 118,728.772
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	29.500
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 149,576.080
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 559,264.963
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**104.536 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[117] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[118] (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de abril de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **104.536 UIT.**

D. **<u>Extremo n.° 4</u>:** El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera.

<u>D.1 Sub extremo n.° 1</u>: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de

117 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

118 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos tiene como plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 1,377 kg.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 1 del extremo n.° 4 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[119], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 1,377 kg. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 1,377 kg.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia a continuación:

119 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.° 5: Presupuesto del Subprograma de Manejo Ganadero de la actualización del IGAC[120]

b. Presupuesto de provisión

Las actividades para la implementación del subprograma se realizarán de acuerdo con lo señalado, se presenta a continuación en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°1 Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado

COMPONENTES/ACTIVIDADES	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	Cantidad	Costo Total (S/.)
1.1 Provisión de alambres de púas	Rollo	72.00	1,146.00	82,512.00
1.1 Provisión de mallas ganaderas	Rollo	435.00	1,146.00	498,510.00
1.2 Provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos	Unid.	13.00	34,380.00	446,940.00
1.3 Dotación de grapas para madera	kg	10.00	4,584.00	45,840.00
1.4 Provisión de máquinas para esquilar lana	Unid.	700.00	110.00	77,000.00

Fuente: Cuadro n.° 1 "Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado" del literal b "Presupuesto de provisión" de la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*" aprobado el 17 de junio de 2022 mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE.

Tomando en cuenta el costo del kg de grapas para madera, se estimará el costo de 1,377 kg, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 51: Costo de grapas para madera

Componente	kg	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Dotación de grapas para madera	1,377	10	13,770.00

Elaboración: SFEM – DFAI.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[121] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

120 Página n.° 7 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestion_ambiental" del IGAC. Documento obrante en el sistema INAF del OEFA.

121 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 52: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 1,377 kg. (a)	US$ 3,657.975
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	29.500
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 4,608.365
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 17,230.677
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**3.221 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[122] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[123] (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de abril de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.221 UIT.**

D.2 Sub extremo n.° 2: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 400 kg.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 2 del extremo n.° 4 de la conducta infractora n.° 4.

122 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

123 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la dotación de grapas para madera tiene como plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[124], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 400 kg. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 400 kg.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 5 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del kg de grapas para madera, se estimará el costo de 400 kg, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 53: Costo de grapas para madera

Componente	kg	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Dotación de grapas para madera	400	10	4,000.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 400 kg de grapas para madera el 12 de setiembre de 2023[125]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

124 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

125 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[126] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 12 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (en adelante, CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 54: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 400 kg. (a)	US$ 1,062.592
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	10.367
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 1,152.435
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 89.843
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 338.978
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 348.469
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.065 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[127] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[128] (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (12 de setiembre de 2023).

126 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

127 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

128 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la dotación de grapas para madera tiene como plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[129], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.065 UIT.**

D.3 Sub extremo n.° 3: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 896 kg.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 3 del extremo n.° 4 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[130], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 896 kg. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 896 kg.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago*

129 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

130 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Chinchaycocha", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 5 del presente informe.

Tomando en cuenta el costo del kg de grapas para madera, se estimará el costo de 896 kg, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 55: Costo de grapas para madera

Componente	kg	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Dotación de grapas para madera	896	10	8,960.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 896 kg de grapas para madera el 13 de setiembre de 2023[131]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[132] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 13 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

131 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

132 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 56: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 896 kg. (a)	US$ 2,380.207
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	10.400
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 2,582.123
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 201.916
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 761.829
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 783.1600
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.146 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[133] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[134] (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (13 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[135], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

133 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

134 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la dotación de grapas para madera tiene como plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

135 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.146 UIT.**

D.4 Sub extremo n.° 4: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 763 kg.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 4 del extremo n.° 4 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[136], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 763 kg. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 763 kg.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 5 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del kg de grapas para madera, se estimará el costo de 763 kg, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 57: Costo de grapas para madera

Componente	kg	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Dotación de grapas para madera	763	10	7,630.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

136 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 763 kg de grapas para madera el 14 de setiembre de 2023[137]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[138] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 14 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 58: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 763 kg. (a)	US$ 2,026.895
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	10.433
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 2,199.407
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 172.512
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 650.888
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 669.113
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.125 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

137 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

138 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[139] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[140] (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (14 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[141], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.125 UIT.**

D.5 Sub extremo n.° 5: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 801 kg.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 5 del extremo n.° 4 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[142], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a

139 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

140 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la dotación de grapas para madera tiene como plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

141 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

142 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 801 kg. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 801 kg.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 5 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del kg de grapas para madera, se estimará el costo de 801 kg, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 59: Costo de grapas para madera

Componente	kg	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Dotación de grapas para madera	801	10	8,010.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 801 kg de grapas para madera el 15 de setiembre de 2023[143]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[144] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 15 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha

143 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

144 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 60: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 801 kg. (a)	US$ 2,127.841
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	10.467
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 2,309.560
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 181.719
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 685.626
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 704.824
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.132 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[145] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[146] (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (15 de setiembre de 2023).

(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.

(e) (d) - (a)

(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/

(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[147], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha

145 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

146 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la dotación de grapas para madera tiene como plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

147 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.

(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

(i) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.132 UIT.**

D.6 Sub extremo n.° 6: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 347 kg.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el sub extremo n.° 6 del extremo n.° 4 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[148], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 347 kg. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 347 kg.**

  Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia en la Imagen n.° 5 del presente informe.

  Tomando en cuenta el costo del kg de grapas para madera, se estimará el costo de 347 kg, tal como se detalla a continuación.

148 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 61: Costo de grapas para madera

Componente	kg	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Dotación de grapas para madera	347	10	3,470.00

Elaboración: SFEM - DFAI.

Entonces, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, cabe precisar que el administrado ha realizado las inversiones necesarias para entregar a las comunidades campesinas 347 kg de grapas para madera el 16 de setiembre de 2023[149]; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha inversión fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[150] desde el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías asociadas a la infracción bajo análisis, esto es, el 16 de setiembre de 2023, obteniendo el costo evitado capitalizado a la fecha que se realizó las inversiones tardías (CE1). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a fecha que se realizó las inversiones tardías (CE2). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

149 Registro n.° 2025-E01-029300 del 5 de marzo de 2025.

150 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 62: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 347 kg. (a)	US$ 921.799
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta infractora (c)	10.500
CE_1: Costo evitado ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	US$ 1,000.780
CE_2 (CE_1- CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía (e)	US$ 78.981
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (f)	3.773
Beneficio ilícito (S/)	S/ 297.995
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (g)	1.028
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) (h)	S/ 306.339
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (i)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.057 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[151] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[152] (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías (16 de setiembre de 2023).
(d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta infractora.
(e) (d) - (a)
(f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde octubre 2022 hasta setiembre 2023). Fecha de consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/
(g) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario[153], considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F= IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha que se llevó a cabo las inversiones tardías de la conducta = IPC_marzo-2025 / IPC_setiembre-2023, equivalente a F = 115.205841 / 112.061363. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(h) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(i) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html

151 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

152 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la dotación de grapas para madera tiene como plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

153 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.057 UIT.**

Multa total del extremo n.° 4:

De acuerdo con los sub extremos en análisis para el extremo n.° 4 de la conducta infractora n.° 4, el beneficio ilícito total asciende a **3.746 UIT**, tal como se ve a continuación:

Cuadro n.º 63: Beneficio ilícito total – extremo n.° 4

Numeral	Infracción	Monto
D.1	Sub extremo n.° 1	3.221 UIT
D.2	Sub extremo n.° 2	0.065 UIT
D.3	Sub extremo n.° 3	0.146 UIT
D.4	Sub extremo n.° 4	0.125 UIT
D.5	Sub extremo n.° 5	0.132 UIT
D.6	Sub extremo n.° 6	0.057 UIT
Total		**3.746 UIT**

Elaboración: SSAG – DFAI.

E. **Extremo n.° 5:** El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (v) La dotación de semillas de dátiles asociados.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.° 5 de la conducta infractora n.° 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE[154], se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (v) La dotación de semillas de dátiles asociados: 625 sacos. El detalle es como sigue:

- **CE: Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (v) La dotación de semillas de dátiles asociados: 625 sacos.**

154 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 4 "*Costo del apoyo en el incremento de pastos*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 358,125 por 625 sacos de semillas de dátiles asociados (de acuerdo al análisis técnico se empleará dicho costo para la determinación del costo evitado), conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 6: Presupuesto del Subprograma de Manejo Ganadero de la actualización del IGAC[155]

b. Presupuesto de provisión

Las actividades para la implementación del subprograma se realizarán de acuerdo con lo señalado en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°4 Costo del apoyo en el incremento de pastos

COMPONENTES/ACTIVIDADES	Unidad de medida	Costo unitario (S/)	Cantidad	Costo Total (S/.)
3.1 Dotación de semillas de Dátiles Asociados	saco	625.00	573.00	358,125.00
3.2 Reproductores de Vacunos	unid	7,000.00	55.00	385,000.00
3.3 Reproductores de Ovinos	unid	3,000.00	55.00	165,000.00

Fuente: Cuadro n.° 4 "Costo del apoyo en el incremento de pastos" del literal b "Presupuesto de provisión" de la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*" aprobado el 17 de junio de 2022 mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE.

Entonces, una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS[156] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

155 Página n.° 10 del archivo digital denominado "Instrumento_de_gestion_ambiental" del IGAC. Documento obrante en el sistema INAF del OEFA.

156 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 64: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC); toda vez que, no ejecutó las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (v) La dotación de semillas de dátiles asociados. (a)	US$ 95,135.234
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	29.500
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 119,852.629
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 448,128.980
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**83.762 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[157] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió cumplir las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero[158] (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (16 de abril de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 16 de abril de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta marzo de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **83.762 UIT.**

F. Multa total:

De acuerdo con los cinco extremos en análisis para la conducta infractora n.° 4, el beneficio ilícito total asciende a **241.846 UIT**, tal como se ve a continuación:

157 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 0285-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

158 De acuerdo a la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del IGAC, el administrado tiene como obligación ambiental efectuar las actividades de la actualización del subprograma de manejo ganadero, respecto a la dotación de semillas de dátiles asociados tiene como plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.º 65: Beneficio ilícito total

Numeral	Infracción	Monto
A	Extremo n.° 1	7.072 UIT
B	Extremo n.° 2	42.730 UIT
C	Extremo n.° 3	104.536 UIT
D	Extremo n.° 4	3.746 UIT
E	Extremo n.° 5	83.762 UIT
Total		**241.846 UIT**

Elaboración: SSAG – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[159] (1.0), debido a que, la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante una supervisión regular en gabinete, toda vez que el compromiso ambiental asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental está sujeto a un plazo específico.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ondores, provincia y departamento de Junín; según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital[160], corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.° 66: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Junín	Junín	Ondores	30.490

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018".
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%, considerando

159 Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

160 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (*TFA*) del OEFA, del 24/08/2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. Hoja de Trámite n.° 2020-E01-018852.
https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsgSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

un nivel de pobreza de 30.490% para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f1 (gravedad del daño al ambiente), f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.08 (108%)[161]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 67: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	8%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**108%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **261.194 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 68: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	241.846 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	108%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**261.194 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión

161 Para mayor detalle, ver Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[162], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **261.194 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[163], la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **282.609 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, el ingreso deberá ser debidamente acreditado por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información solicitado. En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si la multa calculada total cumple con el principio de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **282.609 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

162 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

163 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (…)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 69: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.° 1	1.363 UIT
IV.3	Conducta infractora n.° 2	19.804 UIT
IV.4	Conducta infractora n.° 3	0.248 UIT
IV.5	Conducta infractora n.° 4	261.194 UIT
Total		**282.609 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: CHUQUISENGO PICON Ener Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 16/04/2025 16:39:07

EHCP/CZC/gsbc

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 1

Conducta infractora n.° 1

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Programa de Comunicación e Información Ciudadana – CE

1.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Cantidad	Horas	Remuneración (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Personal						
Sociólogo - Profesional 1/	1	64	S/ 26.042	0.964	S/ 1,606.687	US$ 403.821
Asistente de apoyo - Profesional 1/	1	64	S/ 26.042	0.964	S/ 1,606.687	US$ 403.821
Total					**S/ 3,213.374**	**US$ 807.642**

Fuente:
1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.
Disponible en:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ejecutivos especialistas" el cual asciende a S/ 6,250.00.
Nota: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[164], la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo[165]. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (Promedio 2023, IPC=111.049113166667). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429)
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

164 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.

165 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo

Se considera el uso de EPPs para el personal.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 5/
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 1/	und	1	S/ 123.900	1.170	S/ 144.963	US$ 36.435
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 2/	und	1	S/ 118.000	0.955	S/ 112.690	US$ 28.323
Examen médico ocupacional (EMO) 3/	und	1	S/ 181.720	0.955	S/ 173.543	US$ 43.618
Costo percápita de Kit de Seguridad Ocupacional					**S/ 431.196**	**US$ 108.376**
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional (2 trabajadores)					**S/ 862.392**	**US$ 216.752**

Fuente:
1/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)
2/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
3/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 2/ y 3/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Materiales, equipos y/o herramientas						
Alquiler de laptop 1/	Horas 64	2	S/ 13.280	0.939	S/ 1,596.150	US$ 401.172
Total					**S/ 1,596.150**	**US$ 401.172**

Fuente:
1/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (setiembre 2024, IPC= 114.050464). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resumen de costo evitado – CE		
Ítem	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (U$S)**
1.1 Costos de remuneración de personal	S/ 3,213.374	US$ 807.642
1.2 Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 862.392	US$ 216.752
1.3 Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/ 1,596.150	US$ 401.172
Total	**S/ 5,671.916**	**US$ 1,425.566**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Conducta infractora n.° 2

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible – CE

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Ejecutar las actividades que comprenden el Sub Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible 1/	US$ 20,000	S/71,912.273	1.146	S/82,411.465	US$ 20,713.089
Total				**S/82,411.465**	**US$ 20,713.089**

Fuente:
1/ Mediante la Resolución Directoral n.° 0142-2020-MINEM/DGAAE del 9 de octubre de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales en Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (en adelante, IGAC) para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha, donde se estableció en el Cuadro n.° 5.16-13 "*Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales*" del numeral 5.16.9 "P*rograma de Fortalecimiento de Capacidades Locales y Comunales para el Desarrollo Sostenible*" el presupuesto de US$ 20,000 por la ejecución y autoevaluación de actores y acercamiento con los gobiernos locales, actores sociales, empresas y gobiernos regionales.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (octubre 2020, IPC= 93.4260987274024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Conducta infractora n.° 3

1. Ejecutar la actividad de apoyo en campañas educativas en buenas prácticas de saneamiento ambiental para las comunidades del AID – CE

1.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Cantidad	Horas	Remuneración (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Personal						
Docente - Profesional 1/	1	16	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US$ 100.955
Total					**S/ 401.672**	**US$ 100.955**

Fuente:
1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.
Disponible en:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ejecutivos especialistas" el cual asciende a S/ 6,250.00.
Nota: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[166], la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo[167]. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (Promedio 2023, IPC=111.049113166667). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429)
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

166 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.

167 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo

Se considera el uso de EPPs para el personal.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 5/
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 1/	und	1	S/ 123.900	1.170	S/ 144.963	US$ 36.435
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 2/	und	1	S/ 118.000	0.955	S/ 112.690	US$ 28.323
Examen médico ocupacional (EMO) 3/	und	1	S/ 181.720	0.955	S/ 173.543	US$ 43.618
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional (1 trabajador)					**S/ 431.196**	**US$ 108.376**

Fuente:
1/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)
2/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
3/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 2/ y 3/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Materiales, equipos y/o herramientas						
Alquiler de laptop 1/	Horas 16	1	S/ 13.280	0.939	S/ 199.519	US$ 50.147
Total					**S/ 199.519**	**US$ 50.147**

Fuente:
1/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (setiembre 2024, IPC= 114.050464). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Resumen de costo evitado – CE		
Ítem	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (U$S)**
1.1 Costos de remuneración de personal	S/ 401.672	US$ 100.955
1.2 Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 431.196	US$ 108.376
1.3 Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/ 199.519	US$ 50.147
Total	**S/ 1,032.387**	**US$ 259.478**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Conducta infractora n.° 4

Extremo n.° 1

Sub extremo n.° 1

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 344 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de alambres de púas: 344 rollos 1/	344 Rollo	S/ 72.000	S/ 24,768.000	1.016	S/ 25,164.288	US$ 6,496.029
Total					**S/ 25,164.288**	**US$ 6,496.029**

Fuente:
1/ Mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 2

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 153 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio Total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de alambres de púas: 153 rollos 1/	153 Rollo	S/ 72.000	S/ 11,016.000	1.016	S/ 11,192.256	US$ 2,889.222
Total					**S/ 11,192.256**	**US$ 2,889.222**

Fuente:
1/ Mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sub extremo n.° 3

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 171 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de alambres de púas: 171 rollos 1/	Rollo 171	S/ 72.000	S/ 12,312.000	1.016	S/ 12,508.992	US$ 3,229.131
Total					**S/ 12,508.992**	**US$ 3,229.131**

Fuente:
1/ Mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 4

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 191 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de alambres de púas: 191 rollos 1/	Rollo 191	S/ 72.000	S/ 13,752.000	1.016	S/ 13,972.032	US$ 3,606.807
Total					**S/ 13,972.032**	**US$ 3,606.807**

Fuente:
1/ Mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sub extremo n.° 5

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 140 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de alambres de púas: 140 rollos 1/	Rollo 140	S/ 72.000	S/ 10,080.000	1.016	S/ 10,241.280	US$ 2,643.733
Total					**S/ 10,241.280**	**US$ 2,643.733**

Fuente:
1/ Mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 6

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (i) La provisión de alambres de púas: 147 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de alambres de púas: 147 rollos 1/	Rollo 147	S/ 72.000	S/ 10,584.000	1.016	S/ 10,753.344	US$ 2,775.919
Total					**S/ 10,753.344**	**US$ 2,775.919**

Fuente:
1/ Mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 72.00 el rollo de alambres de púas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Extremo n.° 2

Sub extremo n.° 1

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 344 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de mallas ganaderas: 344 rollos 1/	Rollo 344	S/ 435	S/ 149,640.000	1.016	S/ 152,034.240	US$ 39,246.842
Total					**S/ 152,034.240**	**US$ 39,246.842**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 2

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 100 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de mallas ganaderas: 100 rollos 1/	Rollo 100	S/ 435	S/ 43,500.000	1.016	S/ 44,196.000	US$ 11,408.966
Total					**S/ 44,196.000**	**US$ 11,408.966**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sub extremo n.° 3

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 224 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de mallas ganaderas: 224 rollos 1/	Rollo 224	S/ 435	S/ 97,440.000	1.016	S/ 98,999.040	US$ 25,556.083
Total					**S/ 98,999.040**	**US$ 25,556.083**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 4

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 251 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de mallas ganaderas: 251 rollos 1/	Rollo 251	S/ 435	S/ 109,185.000	1.016	S/ 110,931.960	US$ 28,636.504
Total					**S/ 110,931.960**	**US$ 28,636.504**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sub extremo n.° 5

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 140 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de mallas ganaderas: 140 rollos 1/	Rollo 140	S/ 435	S/ 60,900.000	1.016	S/ 61,874.400	US$ 15,972.552
Total					**S/ 61,874.400**	**US$ 15,972.552**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 6

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (ii) La provisión de mallas ganaderas: 87 rollos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de mallas ganaderas: 87 rollos 1/	Rollo 87	S/ 435	S/ 37,845.000	1.016	S/ 38,450.520	US$ 9,925.800
Total					**S/ 38,450.520**	**US$ 9,925.800**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 435.00 el rollo de mallas ganaderas.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Extremo n.° 3

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iii) La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La provisión de postes de eucaliptos tratados para cercos 1/	und 34380	S/ 13	S/ 446,940.000	1.030	S/ 460,348.200	US$ 118,728.772
Total					**S/ 460,348.200**	**US$ 118,728.772**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 446,940 por 34,380 unidades de postes de eucaliptos tratados para cercos.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Extremo n.° 4

Sub extremo n.° 1

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 1,377 kg – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La dotación de grapas para madera: 1,377 kg 1/	kg 1377	S/ 10.000	S/ 13,770.000	1.030	S/ 14,183.100	US$ 3,657.975
Total					**S/ 14,183.100**	**US$ 3,657.975**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 2

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 400 kg – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La dotación de grapas para madera: 400 kg 1/	kg 400	S/ 10.000	S/ 4,000.000	1.030	S/ 4,120.000	US$ 1,062.592
Total					**S/ 4,120.000**	**US$ 1,062.592**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sub extremo n.° 3

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 896 kg – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La dotación de grapas para madera: 896 kg 1/	kg 896	S/ 10.000	S/ 8,960.000	1.030	S/ 9,228.800	US$ 2,380.207
Total					**S/ 9,228.800**	**US$ 2,380.207**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 4

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 763 kg – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La dotación de grapas para madera: 763 kg 1/	kg 763	S/ 10.000	S/ 7,630.000	1.030	S/ 7,858.900	US$ 2,026.895
Total					**S/ 7,858.900**	**US$ 2,026.895**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sub extremo n.° 5

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 801 kg – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La dotación de grapas para madera: 801 kg 1/	kg 801	S/ 10.000	S/ 8,010.000	1.030	S/ 8,250.300	US$ 2,127.841
Total					**S/ 8,250.300**	**US$ 2,127.841**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Sub extremo n.° 6

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (iv) La dotación de grapas para madera: 347 kg – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La dotación de grapas para madera: 347 kg 1/	kg 347	S/ 10.000	S/ 3,470.000	1.030	S/ 3,574.100	US$ 921.799
Total					**S/ 3,574.100**	**US$ 921.799**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 1 "*Costos en el apoyo en la provisión de materiales para ganado*" del literal b "Presupuesto de provisión" el costo de S/ 10.00 el kg de grapas para madera.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Extremo n.° 5

1. Ejecutar las actividades que comprenden el Subprograma de Manejo Ganadero, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2022, que se detalla a continuación: (v) La dotación de semillas de dátiles asociados – CE

Ítems	Cantidad	Precio (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
La dotación de semillas de dátiles asociados: 625 sacos 1/	625 sacos	S/ 573.000	S/ 358,125.000	1.030	S/ 368,868.750	US$ 95,135.234
Total					**S/ 368,868.750**	**US$ 95,135.234**

Fuente:
1/ Al respecto, mediante la Resolución Directoral n.° 0094-2022-MINEM/DGAAE del 17 de junio de 2022, la DGAAE del *MINEM* aprobó la Actualización del Subprograma de Manejo Ganadero del "*Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la Gestión del Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha*", donde se estableció en el Cuadro n.° 4 "*Costo del apoyo en el incremento de pastos*" del literal b "*Presupuesto de provisión*" el costo de S/ 358,125 por 625 sacos de semillas de dátiles asociados.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2022, IPC= 104.439931). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 2

Factores para la Graduación de Sanciones de las conductas infractoras n.os 1, 2, 3 y 4

(Tabla n.° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	**0%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	+6%	**0%**
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	**0%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	**0%**
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	**8%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.° 2 y Tabla n.° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(Tabla n.° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	**0%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**108%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:
En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.
Disponible en:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.
Nota: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[168], la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo[169]. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

168 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.

169 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 16 de abril de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma [redacted] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[redacted]		: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado	[redacted] ATANTE		
Dirección			
Distrito	[redacted] E SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos		Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023

SSMA — INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO — www.ipsstssma.com.pe

CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálve Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe;flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa:Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
	TOTAL SIN IGV			100.00
	IGV			18.00
	COSTO POR EL SERVICIO INCLUÍDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)			118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE

RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC Nº	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCION BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:
Cotización n.° IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo examen médico ocupacional

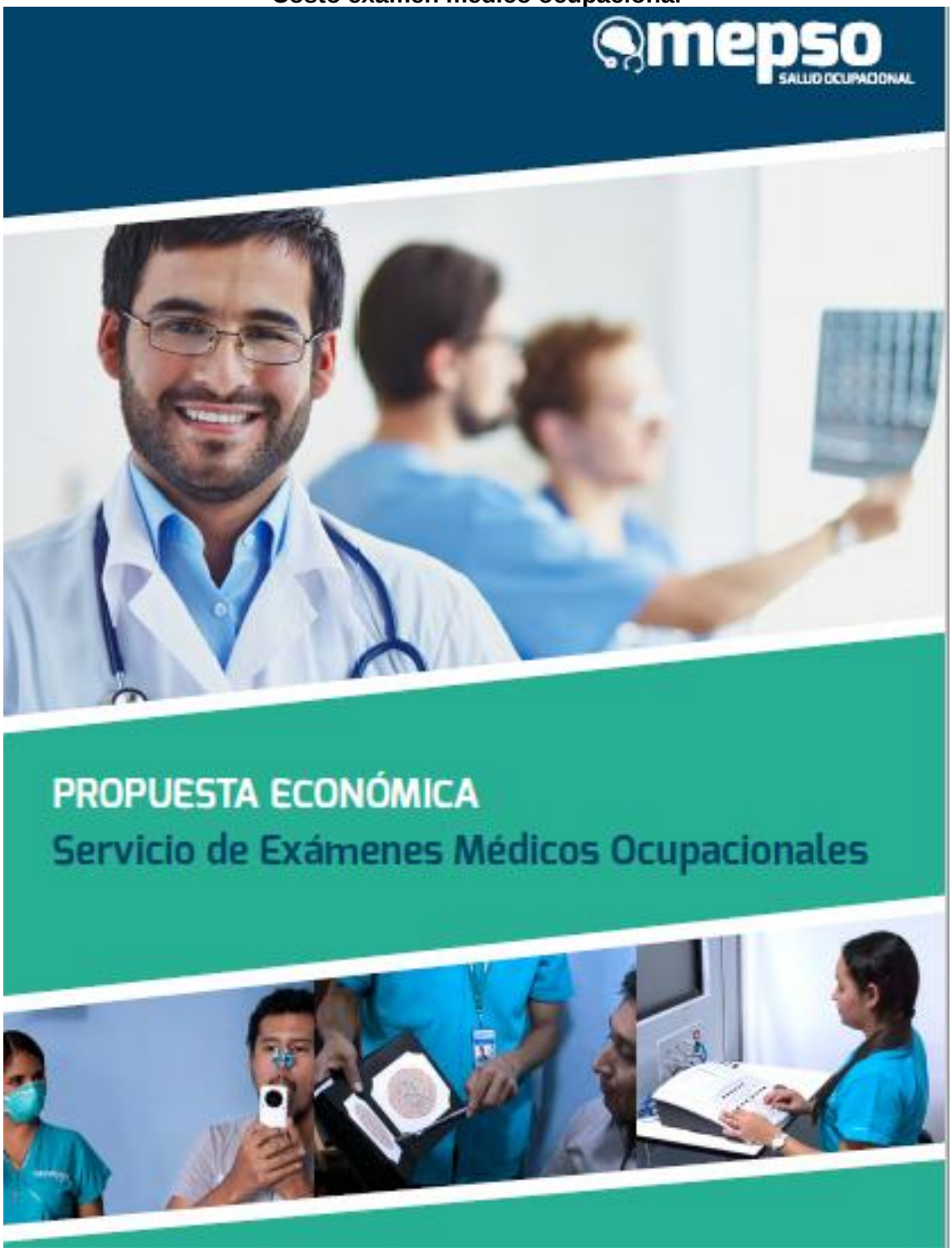

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0 04 de Setiembre del 2023

Estimados,

	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
	Evaluacion Clinica	**OPERATIVO**	**OPERATIVO**
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
	Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
	Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
	SUB TOTAL SIN IGV	**S/154.00**	**S/148.00**

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:
Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo referencial de alquiler de laptop

Page 1 of 1

COTIZACION

ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
		Total	S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 07009976"

07009976

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***